roblicadod.

VOLUMEN VIII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29 DEL 27 DE ABRIL DE 2017

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

Dedoratoria

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, 176, fracción I, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

I. Metodología.

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

En el apartado "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de Ley.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones" los integrantes de la comisión dictaminadora se expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes



- 1. En sesión celebrada el día 10 de agosto de 2016, por la Comisión Permanente la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presento iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- 2. Mediante Oficio número CP2R1A.-3371, de fecha 10 de agosto de 2016, acusado de recibido por la Comisión de Igualdad de Género el mismo día, fue notificado el turno para dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto sustituir en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el concepto de equidad por el de igualdad, homologando su aplicabilidad en la Ley con lo dispuesto en instrumentos internacionales en la materia, en función de que la igualdad es el derecho y la meta común establecida, como referencia, en el ámbito internacional y nacional.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)" en vigor desde el 3 de septiembre de 1981.

Segunda. De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

"Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación desigual que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer en todos los ámbitos: social, laboral, económico, de salud, etc.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf



Tercera. La iniciativa en estudio obedece a la apremiante necesidad por homologar dentro de la ley en estudio el cambio del termino equidad por el de igualdad, como parte del trabajo legislativo que el Estado mexicano debe llevar a acabo como una más de las acciones afirmativas en cumplimiento a instrumentos internacionales en los que forma parte, en este caso particular a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), así como a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

CUARTA: Por técnica legislativa y para mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Texto Vigente

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en

Texto propuesto

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria



GISLATURA	
la vida política, cultural, económica y social	en la vida política, cultural, económica y
del país, bajo los criterios de:	social del país, bajo los criterios de:
	·
- Transversalidad, en las políticas	()
públicas con perspectiva de género en las	
distintas dependencias y entidades de la	
Administración Pública Federal, a partir de	
la ejecución de programas y acciones	
coordinadas o conjuntas.	
	- Federalismo, en lo que hace al
- Federalismo, en lo que hace al	
desarrollo de programas y actividades para	desarrollo de programas y actividades para
el fortalecimiento institucional de las	el lorgicolimonio montaviviai
dependencias responsables de la equidad	dependencias responsables de la igualdad
de género en los estados y municipios.	de género en los estados y municipios.
- Fortalecimiento de vínculos con los	()
Poderes Legislativo y Judicial tanto federal	
como estatal.	
ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley	ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta
se entenderá por:	Ley se entenderá por:
Instituto: el Instituto Nacional de las	()
Mujeres.	
, majorosi	
Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno	()
del Instituto Nacional de las Mujeres.	
dei instituto Nacional de las Mujores.	



GIODIII 0101	
Presidencia: la Presidencia del Instituto	()
Nacional de las Mujeres.	
Secretaria Ejecutiva: la persona titular de la	()
Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional	
de las Mujeres.	
Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo	()
del Instituto Nacional de las Mujeres.	
Consejo Social: el Consejo Social del	()
Instituto Nacional de las Mujeres.	
Género: concepto que refiere a los valores,	()
atributos, roles y representaciones que la	
sociedad asigna a hombres y mujeres.	
Equidad de género: concepto que refiere al	1
principio conforme al cual hombres y	1
mujeres acceden con justicia e igualdad a	
uso, control y beneficios de los bienes y	
servicios de la sociedad, incluyendo	
aquéllos socialmente valorados	
oportunidades y recompensas, con la	
finalidad de lograr la participación	
equitativa de las mujeres en la toma de	1
decisiones en todos los ámbitos de la vida	
social, económica, política, cultural	/
familiar.	
1	i e



Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la **igualdad** de género.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.

Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.

Secretaria Ejecutiva: la persona titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.

(...)

 (\ldots)

(...)



Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.

(...)

Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.

(...)

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

(...)

Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo valorados, socialmente aquéllos oportunidades y recompensas, con la participación finalidad lograr la equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

(NO TIENE CORRELATIVO)

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;



Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

La promoción, protección y difusión ١. de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de | (...) las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:



II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y

(...)

(...)

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la **igualdad** de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la **igualdad** de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de **igualdad** de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y



municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la **igualdad** de género.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

 Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género; Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la **igualdad** de género;

II a VIII. (...)



- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;



- VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;
- dar seguimiento al IX. Difundir y obligaciones cumplimiento las contraídas con gobiernos o entidades de organismos otros países con internacionales relacionados con la igualdad de género;



- X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;
- XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y

X a XII. (...)

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y



las políticas, caso, su apoyar, en programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;

políticas, las caso, en su apoyar, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades mujeres;

Concertar y suscribir acuerdos de XIV. organismos colaboración con gubernamentales, no gubernamentales, privados, nacionales públicos У internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XIV. y XV. (...)

condiciones las XV. Propiciar necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

У

XVI.

capacitación

dependencias

Actuar como órgano de consulta, asesoría de las de entidades Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia

Actuar como órgano de consulta, XVI. asesoría de las capacitación y. entidades dependencias Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia



de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran; de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XVII. a XX. (...)

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones



privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;

privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la **igualdad** de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de **igualdad** de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXIII. a XXV. (...)

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y

XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:



- Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;
- IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y
- V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria

I a III. (...)

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y

(...)

Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria



Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;
- III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- IV. Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de equidad de género y de

Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I a III. (...)

IV. Contar con experiencia en materia de **igualdad** de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

 Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de igualdad de oportunidades y de



igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;

II. a IV. (...)

- III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se



hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;
- II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los

hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la igualdad de género.

 (\ldots)

Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de **igualdad** de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

11. (...)

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;



sectores y organizaciones de la sociedad en general;

Apoyar el fortalecimiento de las IV. a V. (...) organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres, y

V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

Artículo 27.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- 1. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley;

- Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la equidad de género y las mujeres;
- Vigilar el cumplimiento de II. compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género y las mujeres;
- III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;
- III. a VI. (...)



- IV. Proponer medidas para modificar
 las políticas, estrategias, programas,
 proyectos y acciones derivados de esta
 Ley;
- V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y
- VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de igualdad de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



QUINTA: Derivado de lo anterior, se desprende claramente que el espíritu de la iniciativa presentada por la diputada proponente versa en homologar el término igualdad en todo aquel articulado de la ley en estudio que hable de equidad, bajo la premisa de que derivado de las recomendaciones hechas tanto por la CEDAW, como de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el término correcto para garantizar y tutelar un verdadero estado de igualdad tendente al empoderam9iento de las mujeres, en un acceso igualitario en los diferentes escenarios de poder, que garanticen y legitimen la igualdad de condiciones; es por lo anterior que él y las integrantes de la comisión dictaminadora, comulgamos ampliamente con la propuesta de inicitaiva base del presente dictamen, aunado a que con las reformas y adiciones, se desprende que para efectos de garantizar un lenguaje incluyente sustentado en los principios de igualdad.

Más aún si tomamos en consideración que nuestro país ha suscrito entre otros tratados internacionales, como lo es en el caso específico que nos ocupa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), mismo que dada su naturaleza jurídica vinculante en términos del artículo 133 de nuestro ordenamiento supremo, el cual obliga al Estado mexicano a dar cumplimiento a los compromisos suscritos, por lo que, esta Comisión considera de suma importancia referirnos al criterio que el Comité de los Derechos Humanos, establece para definir a la discriminación:

"Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce



o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".²

En este mismo sentido, el artículo 1 de CEDAW, refiere:

"A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Consecuente con estos dos ordenamientos, esta Comisión considera viable la propuesta, ya que con ella, la norma jurídica cumplirá con un lenguaje incluyente que no dejará lugar a interpretaciones de discriminación por motivo de género, al mismo tiempo que damos cumplimiento a tratados internacionales.

Así, con la propuesta de reforma se reivindica el respeto hacia los derechos de la mujer, por una parte el aspecto incluyente de su participación, y por la otra la garantía de no ser discriminada por razones de su género, lo cual se relaciona con el principio que establece "Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo – respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación".³

² CDH. (1989). Observación General № 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación. 37º período de sesiones, U.N. Dovs. HRI/GEN/1/Rev.7, p. 168, párr. 7. Disponible en: www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html

http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Principios%20para%20el%20empoderamiento%20de% 20la%20mujer.pdf



Robustece lo anterior lo establecido en la recomendación número 25 de la CEDAW, que considera la igualdad de género en tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente:

- Igualdad formal- de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato.
- La igualdad sustantiva —de facto o material- supone que las mujeres se desarrollan
 en un entorno en donde ejercen en los hechos y en igualdad de condiciones sus
 derechos y libertades fundamentales, y tienen las mismas oportunidades que los
 hombres, desde un primer momento, para conseguir la igualdad de resultados.
- La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

Bajo este contexto y para efectos del presente dictamen, aplica la igualdad formal -de jurepues al hablar de la reforma a un precepto legal para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, justamente nos estamos refiriendo a los derechos que ambos deben tener ante la ley, en sustitución al termino equidad que va más enfocado a un ámbito de justicia.

Esta Comisión da cuenta de que con el proyecto de mérito se da cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la citada convención que establecen lo siguiente:

Artículo 2. "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el



principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; 2 f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

SEXTA: A mayor abundamiento a continuación se realizará una breve reseña, para establecer la diferencia toral que existe entre los términos equidad e igualdad:

Los términos igualdad y equidad han sido empleados históricamente como sinónimos, aunque son semánticamente distintos y, dado que de cada concepto se desprenden implicaciones diferenciadas, no son asimilables el uno al otro.



Igualdad fue el término inicialmente empleado en la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, convirtiéndose en la perspectiva y medida prioritaria. Tiempo después y dentro de la construcción de la visión de sociedades justas, fue desplazado por el término equidad. Este último concepto en la actualidad ha provocado que diversas personas, grupos y comunidades justifiquen discriminaciones e incumplimiento de derechos.

Durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín en el año 1995, hubo una acalorada discusión en torno a los conceptos de igualdad y equidad. Finalmente, la posición del Caucus de Derechos Humanos en dicha conferencia fue la que prevaleció, consiguiendo que en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción se mantuviera el término igualdad.⁴

Sin embargo, en América Latina se apoyó la sustitución del término igualdad por el de equidad ya que pensaron que si se hablaba de equidad en vez de igualdad quedaría claro que lo que se pretendía no era una igualdad formal y androcéntrica, sino una igualdad real ya que la experiencia les había demostrado que la igualdad garantizada en las leyes y constituciones, no había dado los frutos esperados.

No obstante, la sustitución del término igualdad por el de equidad no trajo los beneficios esperados, porque la equidad es a lo sumo una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los Estados.

Así el sociólogo chileno Manuel Antonio Garretón menciona que:

⁴ FACIO Alda, "Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe". Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. Disponible en http://www.cidem-ac.org/



En tanto la equidad apunta a la igualdad de oportunidades individuales para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, la igualdad apunta a la distancia entre categorías sociales respecto del poder y la riqueza, o si se quiere del acceso de instrumentos que determinan el poder sobre lo personal y el entorno. Una sociedad puede ser a la vez equitativa y desigual.⁵

Y en sentido inverso, alguna medida puede ser igualitaria, pero no necesariamente equitativa. La equidad entonces significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente. La igualdad, en cambio, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias. Igualdad es tener los mismos derechos ante la ley; el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al derecho humano a la no discriminación, tal como se puede apreciar en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, ya que estos garantizan la igualdad y prohíben la discriminación por cualquier causa.

Con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

Ahora bien, desde la teoría de los derechos humanos la igualdad exige tratamiento no discriminatorio en todos los sentidos, es decir; exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros, de todas las edades, de cualquier origen étnico, no importando nacionalidad, etc. Para poder cumplir con esto, el principio de igualdad requiere que a veces se les dé un tratamiento idéntico

⁵ GARRETÓN Manuel Antonio, *La sociedad en que viviremos. Introducción sociológica al cambio de siglo*, Chile, LOM Ediciones, 2a ed. 2000.



a mujeres y hombres, y a veces un tratamiento distinto. En virtud de que uno de los principios fundamentales del derecho constitucional y de la teoría de los derechos humanos establece que es discriminatorio tratar a diferentes como si fueran idénticos y en consecuencia, el principio de igualdad exige que el derecho y las políticas públicas no traten a mujeres y hombres como si fueran idénticos.⁶

De esta forma se hace evidente que la igualdad, desde el marco de los derechos humanos, no promueve la exigencia de trato idéntico, sino que exige la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres a través de las acciones de los Estados.

A esta igualdad se le ha llamado sustantiva, porque se refiere precisamente a la igualdad (de hecho, de facto) en derechos. Para Ferrajoli esta igualdad no es otra cosa que la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares somos entre sí diferentes.⁷

En síntesis, la igualdad entre mujeres y hombres puede ser definida como trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.⁸

La importancia de la garantía de igualdad, radica en que los derechos humanos serían inútiles sin ella, porque habría miles de justificantes para limitarlos en razón del sexo, la etnia, edad, habilidad, orientación sexual, etc.

8 FACIO Alda, Op. Cit.

⁶ FACIO Alda, La igualdad substantiva un paradigma emergente en la ciencia jurídica. Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. Disponible en http://www.cidem-ac.org/ ⁷ FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías, la ley del más débil, Madrid, Trota, 1999, p. 82



En virtud de lo anterior es una obligación del Estado reconceptualizar la igualdad de conformidad con lo planteado por la CEDAW y construir una teoría jurídica y social que resulte en una igualdad real entre mujeres y hombres.

Es necesario mencionar que al mismo tiempo estaríamos dando respuesta a las observaciones que el Comité de la CEDAW le realizó a nuestro país en el sentido de emplear el término igualdad en sustitución del término equidad, porque ambos transmiten mensajes distintos y el empleo indiscriminado de ellos, sólo producen confusión conceptual, que no abona al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.⁹

Al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que:

La igualdad, tal como está establecida en la CEDAW, no se propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en pocas palabras, se trata de que en nuestras sociedades haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.¹⁰

Es necesario señalar que nuestro país ha demorado en realizar este cambio en los diversos instrumentos normativos, por ejemplo: en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 6 estados (lo que corresponde al 18.7% del total) no distinguen entre igualdad y equidad; y 22 estados (lo que corresponde al 68.7% del total) denominan aún como "Comisión de Equidad de Género" a la comisión encargada de esta temática dentro de su Congreso local. Lo que no coadyuva en el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Os Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/6, 7 a 25 de agosto de 2006, párrafos 18 y 19.

¹⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, Disponible en www.inmujeres.gob.mx



Finalmente cabe destacar que la propuesta cumple con lo dispuesto en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se establece como parte de su objeto, el definir los preceptos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y hombres y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por todo lo anteriormente analizado y argumentado, esta Comisión considera viable la propuesta realizada por los legisladores proponentes, sometiendo a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 4,primer párrafo y segundo guión; 5, noveno y décimo párrafos; 6, fracciones II, tercer párrafo, III, IV, segundo párrafo; 7, fracciones I, IX, XIII, XVI, XXI y XXII; 15, fracción IV; 19, fracción IV, 20, fracción I; 24, primer párrafo; 26, fracciones I y III; 27, fracción II y 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de **igualdad** de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:



- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la **igualdad** de género en los estados y municipios.

Artículo 5.- ...

····

Igualdad de Género. situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la **igualdad** de género.

Artículo 6.- ...

i. ...



La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la **igualdad** de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la **igualdad** de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de **igualdad** de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. ...

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la **igualdad** de género.

Artículo 7.- ...

 Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;

II. a VIII. ...



IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la **igualdad** de género;

X. a XII. ...

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de **igualdad** de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. y XV. ...

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de **igualdad** de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. a XX. ...

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la **igualdad** de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de **igualdad** de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. a XXV. ...

Artículo 15.- ...



I. a III. ...

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, a favor de la **igualdad** de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la **igualdad** de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y

٧. ...

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con experiencia en materia de **igualdad** de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 20.- ...

I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de **igualdad** de género **e** igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no qubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a IV. ...

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la igualdad de género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 26.- ...

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de **igualdad** de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. ...

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la **igualdad de género** e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. y V. ...

Artículo 27.- ...

l. ...

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la **igualdad** de género y las mujeres;

III. a VI. ...

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de igualdad de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de septiembre de 2016.

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO

NACIONAL DE LAS MUJERES. A FAVOR EN CONTRA **ABSTENCIÓN** Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui



DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

	NACIONAL DE LAS MUJE		
Dip. Fed. Janette Ovando Reazola			
Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta	M		
Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila			·
Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	me Helpeyord	•	
Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo	Aprille		

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

	MAGIONAL DE LAG MIGGE	
Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo		
Bello		
Dip. Fed. Ana María Boone Godoy	Monoro-	
Dip. Fed. Gretel Culin Jaime		
Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard		
Dip. Fed. David Gerson García Calderón	Jum	
Dip. Fed. Patricia García García	J	

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

	NACIONAL DE LAS MUJE	RES.	
Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama			
Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado	I Su (.		·
Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Fed. Irma Rebeca López López			
Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			
Dip. Fed. Karina Padilla Ávila	; ;		·

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR

EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Dip. Fed. Flor Estela Rentería
Medina

Dip. Fed. María Soledad
Sandoval Martínez

Dip. Fed. Concepción Villa
González

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 373 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputado presidente.

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 373 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16 y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTUDO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN, RESPECTIVAMENTE.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 11 de octubre de 2016 la Diputada Marbella Toledo Ibarra, del grupo 4073/40 parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

April 25 dell

2017.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 4073, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

- III.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 22 de noviembre de 2016 la Diputada Angélica Reyes Ávila, del grupo 4668/40. parlamentario del partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- IV.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 4668, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- V.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2016 la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- VI.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5071, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VII La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables acordó el dictamen conjunto de las iniciativas de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo, de los grupos parlametarios de Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido Acción Nacional, respectivamente; por tratarse de iniciativas que proponen modificación a artículos que forman parte del Título Segundo "Derechos de las Personas con Discapacidad" de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y corresponden a una misma temáticas, ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO: "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

VIII.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis de las iniciativas en comento y elaboró el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones.

Contenido de las iniciativas:

 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a cargo de la Diputada Marbella Toledo Ibarra, del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano.

La Diputada proponente sustenta su iniciativa con la definición de "discapacidad" contenida en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (CIF); las estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) relacionadas con discapacidad, y; la obligación que tiene el Estado Mexicano por la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención).

Para la proponente, de la interpretación del artículo 9 de la Convención, "se establece dentro del sistema jurídico mexicano el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, centrándose en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás". Por lo tanto, afirma que "los Estados, incluidos México, deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad".



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Finalmente, la proponente subiere que es necesario modificar el artículo 16 de la LGIPD, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal identifiquen obstáculos y barreras de acceso físico y, en consecuencia, procedan a eliminarlos. Este imperativo lo hace extensivo para el caso de las entidades privadas, que tienen un carácter público, deban tener en cuenta los aspectos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vitente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 16	Artículo 16
Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.	competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

	aspectos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad.
	
I. a III	
	l. a III
	Transitorio
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Angélica Reyes Ávila, del grupo parlamentario del partido Nueva Alianza.

La Diputada proponente expone como "importante armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) con la reforma en telecomunicaciones y radiodifusión del año 2013, que contempla como un "derecho humano específico en sí mismo, ya que el derecho humano está constituido por el derecho a la información, el conocimiento y la comunicación que permiten las TIC" (tecnologías de la información y la comunicación), los servicios radiofónicos, incluidos el internet y la banda ancha.

lgualmente, destaca que el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014, publicado el 30 de abril de 2014, contempla estrategias tendientes a garantizar la accesibilidad en temas de



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

comunicación e información; que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) firmó un convenio para promover y difundir acciones conjuntas que permitan a las personas con discapacidad ejercer su derecho a gozar de los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, conforme a las mejores prácticas internacionales.

El objetivo que señala la proponente para esta reforma es "armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la reciente reforma estructural en materia de telecomunicaciones, para lo cual se propone adicionar una fracción VI al artículo 19 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realice acciones para promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones que los demás usuarios; lo anterior, en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad, estableciendo, de manera expresa, que se incluye el Internet y banda ancha, tal y como lo señala el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vitente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto		
Artículo 19	Artículo 19		
I. a V	I. a V		
Sin correlativo.	VI. Promover que las personas con discapacidad tengan		



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de internet y banda ancha, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.
Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada proponente señala que, a pesar de existir en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad, "las personas con alguna discapacidad que utilizan perros guías o lazarillos sufren de discriminación y reducción de sus libertades al intentar ingresar a algún lugar público o privado en compañía de su animal de asistencia y no permitírselos".



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLÚSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Plantea como objetivo de su propuesta "garantizar que las personas usuarias de perros de asistencia tengan el libre acceso a los lugares públicos o de uso público, reconociendo su derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar de la República Mexicana". Igualmente, señala como argumento para esta propuesta la obligación de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, adquirida con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A criterio de la legisladora, "lamentablemente solo (sic) en el artículo 17, fracción tercera, hace mención de forma somera y refiriéndose al perro guía de la siguiente manera "Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho."".

También "exhorata a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público"

El proyecto de decreto incluido en la iniciativa, comparado con el texto vitente, plantea las siguientes modificaciones:

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Artículo 16	Artículo 16	
Sin Correlativo	Las personas que hagan uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre	



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

	acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como lo son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía.
I. a III	I. a III
	Transitorio
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones:

I. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Marbella Toledo Ibarra, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), que fue elaborada atendiendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención), contempla con amplitud el derecho humano de la accesibilidad. En la fracción I del artículo 2 se define con claridad este concepto. En la fracción VIII del artículo 5 se incluye como un principio que debe ser atendido en las políticas públicas. El primer párrafo del artículo 16 se establece como un derecho humano



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

la accesibilidad. En el párrafo tercero se incluye el imperativo para que los edificios públicos se sujetan a las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes para asegurar el derecho a la accesibilidad. La fracción III incluye el derecho del apoyo de animales de asistencia y el que puedan ingresar a los espacios públicos donde se desenvuelven y la prohibición a restringir el acceso por este motivo. En la fracción tercera del artículo 17 establece la progresividad de los ajustes en las instalaciones públicas.

- II. Igualmente, los criterios para establecer que elementos deben ser tomados en cuenta para materializar el concepto de "accesibilidad" en la realidad, están fijados como una obligación de/en los reglamentos y normas oficiales. La accesibilidad no puede ser confundida con la existencia o ausencia de barreras físicas u obstáculos, porque una rampa para usuarios de sillas de rueda, puede ser calificada como un obstáculo para una persona con discapacidad visual. Para evitar estas interpretaciones subjetivas, los criterios de accesibilidad deben materializarse como características urbanas y arquitectónicas en las normas mexicanas, tal como lo prevé en el párrafo tercero del artículo 16 de la LGIPD.
- III. A criterio de la Comisión, el planteamiento de la Diputada Marbella Toledo de una necesidad de explicitar la obligación que se tiene para llevar a cabo ajustes razonables a favor de la accesibilidad, está satisfecho con la legislación vigente. Empero, también se considera que el párrafo segundo del artículo 16, que impone la obligación a las dependencias y entidades competentes de los tres niveles de gobierno de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, resulta limitado.

La vigilancia corresponde a una supervisión sobre lo hecho y no se prevé que la atención de las disposiciones en materia de accesibilidad, como lo marca la fracción II del artículo 17, requiere de una "promoción" por parte



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

de las autoridades responsables para que se lleven a cabo las adecuaciones que aseguren la accesibilidad.

- IV. La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de las propuestas de la legisladora, incluir la obligación de las dependencias responsables de promover los ajustes razonables en los espacios públicos a fin de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las Personas con Discapacidad. Para ello se propone modificar el al párrafo segundo del artículo 16, ampliando la obligación de promover a la actual responsabilidad de vigilar.
- V. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Angélica Reyes Ávila, el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

De la lectura de este párrafo se desprende que la garantía del" derecho a la información y la comunicación es en medida de la competencia entre proveedores, asumiendo que de este modo se pueden conseguir condiciones competitivas que hagan accesible el internet y la banda ancha".

El imperativo propuesto de "Promover que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de internet y banda ancha", en congruencia con la constitución, referiría a la oferta del servicio, a fin de evitar tarifas discriminatorias o desfavorables dentro del libre mercado, a razón de la discapacidad de una persona.

VI. Igualmente, La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece en su artículo 199 que la obligación del Poder Ejecutivo y el Instituto Federal de Telecomunicaciones de promover que las Personas



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

con Discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

En el artículo 200 señala como elementos para que exista una igualdad real de oportunidades, los usuarios con discapacidad gozarán de derechos tales como: asesoría de los concesionarios; formatos accesibles de contratos; equipos terminales accesibles; número de emergencia armonizado a nivel nacional; no ser discriminado en la contratación o provisión de servicios; ajustes razonables que no impongan una carga desmedida; portales de internet accesibles, y; recibir atención de los concesionarios a través de personal capacitado.

De la lectura de los artículos referidos arriba se desprende que la obligación del Estado para una igualdad de condiciones se asigna al Poder Ejecutivo (a través de la Secretaría de Comunicaciones) y al Instituto Federal de Telecomunicaciones con la regulación que establezca para los concesionarios, servicios y atención adecuados a las características y necesidades de las Personas con Discapacidad; además de evitar discriminaciones.

- VII. No obstante, la diferencia entre el derecho de acceso a internet y banda ancha establecida en el texto constitucional y las obligaciones de los concesionarios de observar las necesidades de las personas con discapacidad que requieren sus servicios, ya establecidos en la LFTR; la Comisión coincide con la preocupación de la legisladora proponente, toda vez que en la LGIPD no contempla en el artículo 19 el derecho de acceso a las tecnologías de la información para las personas con discapacidad, específicamente en los términos del artículo 200 de la LFTR, que materializa el derecho abstracto y prevé derechos concretos para asegurar su accesibilidad.
- VIII. La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de la propuesta de los legisladores, reconocer el derecho de los usuarios de las TIC's y de Internet y Banda Ancha en el artículo 19 de la Ley.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

IX. En lo relativo a la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, de agregar un párrafo segundo al artículo 16 que resalte el derecho y la garantía para que tenga acceso a los espacios públicos de uso general o privado, resulta reiterativo, toda vez que (como lo señala la misma proponente) en la fracción III del mismo artículo 16 ya se contempla en los mismos términos la garantía de acceso y la prohibición de restringirlo.

La propuesta de párrafo a adicionar de la Diputada dice: "Las personas que hagan uso adecuado de un perro guía tendrán garantizado el libre acceso a los espacios públicos de uso general o privado, como lo son oficinas, restaurantes, tiendas y transporte público, dando prioridad de paso a éstas acompañados del animal de compañía."

El texto vigente de la Ley, en la fracción III del artículo 16, dice: "Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

X. No obstante, a lo mencionado en la consideración anterior, es de rescatar de la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo que el derecho de las personas a hacer uso de los espacios públicos o privados de uso público, no debe quedar implícito dentro de la función que tiene el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Además, el acceso de las Personas con Discapacidad a espacios públicos que requieren del apoyo de algún animal de servicio o perro guía no debe ser restringido, salvo en casos de salubridad general, que deben estar contemplados como parte de las reglamentaciones y



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

preestablecidos; no del arbitrio de los encargados de espacios de uso público.

- XI. No es procedente la propuesta de la Diputada Kathia María Bolio Pinelo de "exhortar "a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público" toda vez que no es el instrumento legislativo apropiado para estos fines.
- XII. La Comisión sugiere una redacción alternativa para, respetando el espíritu de la propuesta de la legisladora, incluir la obligación de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las Personas con Discapacidad a la accesibilidad en compañía de su animal de asistencia. Para ello se propone modificar el párrafo primero, haciendo explícito que este derecho es extensivo a las ayudas técnicas (incluidos los animales de servicio).

El proyecto de decreto que se propone como resultado del estudio conjunto de las iniaciativas, comparado con el texto vitente, plantea las siguientes modificaciones:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria
en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, en condiciones dignas y seguras. en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

servicio y en condiciones dignas y seguras. entidades entidades dependencias Las dependencias Las competentes de la Administración competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de promoverán У vigilarán cumplimiento de las disposiciones que disposiciones que en materia de en materia de accesibilidad, desarrollo accesibilidad. desarrollo urbano ٧ urbano y vivienda se establecen en la vivienda establecen en se la normatividad vigente. normatividad vigente. I. a III. ... I. a III. ... Artículo 19. Artículo 19. La Secretaría Artículo 19. ... de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas I. a V. ... con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los Sin correlativo. sistemas y las tecnologías de la Información y las comunicaciones, incluido el internet y la banda ancha, particularmente aquellas contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a V. ... VI. Promover, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA NCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.
Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 16 y el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 19 y se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, **sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de servicio y** en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, **promoverán y** vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la Información y las comunicaciones, **incluido el Internet y la banda ancha**, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

- IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad;
- V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, y



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO "DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARBELLA TOLEDO IBARRA, ANGÉLICA REYES ÁVILA Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DE LOS GRUPOS PARLAMETARIOS DE MC, NA Y PAN (EXPS. 4073,4668 Y 5071).

VI. Promover en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.

Transitorio

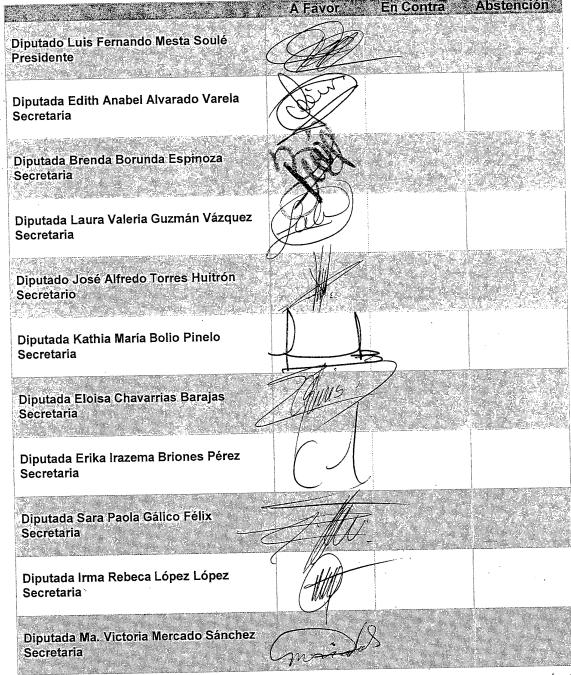
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.





Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor	e En Contra-	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza ntegrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar ntegrante	Jung E		
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar ntegrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán ntegrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante	- Lil		
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante	() c.		
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante	July.		
Diputada Mª de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante	July w		
· · · · · ·			
	X		



Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 16. y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los Grupos Parlamentarios del MC, NA y PAN Exp. 4073, 4668 y 5071.

	A Favor En Contra Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante	
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante	Hum
· ·	

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 365 votos a favor, 3 abstenciones y 0 en contra, diputado presidente.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 365 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 19, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

(Votación)

Publicidad.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442./ $\langle \varepsilon \rangle$.

Abril 25

Declaratoria

42

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-6-1273**, con expediente número **4442**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 25 de octubre de 2016, el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo contenido en la iniciativa objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado promovente señala que la vinculación entre el gobierno y la sociedad es fundamental para prevenir la corrupción y desarrollar el sistema político basado en la democracia. Para lograr tal vinculación es necesario que el gobierno garantice una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de la administración pública, a fin de facilitar la interacción con actores sociales que se ven afectados por acciones de gobierno relativas al interés público, como es el caso de la gestión efectuada por el Estado



en cuanto al medio ambiente y los recursos naturales que se encuentran en el país y que pertenecen a las y los mexicanos.

El diputado iniciador expone que las decisiones administrativas en materia ambiental tienen implicaciones en las comunidades en donde se llevan a cabo los proyectos de desarrollo turísticos, industriales, de comunicación, extractivos, centros urbanos; puesto que el impacto ambiental de las mismas influye en el hábitat de la región.

Posteriormente el diputado hace un recuento de casos donde las comunidades se han manifestado frente a proyectos en sus regiones o estados, y añade que con la información necesaria e involucrando a la sociedad, estos proyectos podrían ejecutarse de manera eficiente y en beneficio de la ciudadanía.

Apunta que la modificación propuesta ayudaría a armonizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con los tratados internacionales relevantes a los derechos humanos y protección al ambiente como el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano; el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Se hace referencia a que en México existen numerosos casos con un impacto ambiental considerable que han creado inconformidad por parte de los habitantes, tales son los casos del "proyecto hidroeléctrico de La Parota; el conflicto minero en Wirikuta; la reciente recategorización del Nevado de Toluca; el megaproyecto turístico en Cabo Pulmo; los conflictos por los parques eólicos en el istmo de Tehuantepec; el conflicto agrario en la Reserva de la Biósfera Montes Azules; el caso del desordenado desarrollo en Riviera Nayarit; las minas a cielo abierto en Baja California; el megaproyecto comercial de Dragón Mart en Cancún."

Advierte el promovente que de existir una mayor participación ciudadana respecto de los proyectos, se tendría una mejor legitimidad en su realización, menor inconformidad y en consecuencia los proyectos podrían realizarse de manera más eficiente; beneficiando de igual manera a las desarrolladoras.



Por tal cuestión, el objetivo de la iniciativa es que se lleven a cabo consultas públicas cuando exista alguna solicitud a la autoridad, sobre la autorización de impacto ambiental, de algún interesado en los proyectos a realizarse.

El proyecto de reforma en cuestión, propone que el mecanismo de consulta pública sea obligatorio para la autoridad cuando exista una persona interesada en la realización de la misma. Es decir, que cuando un ciudadano con interés en una manifestación de impacto ambiental solicite que se realice una consulta pública a la Semarnat, esta estará obligada a llevarla a cabo. De esta forma se elimina la discrecionalidad en el acto de autoridad sobre la realización de la consulta, mas no sobre la manifestación de impacto ambiental.

Al respecto la iniciativa señala:

"Los instrumentos de derecho internacional ambiental antes mencionados consideran a la consulta pública como el principal mecanismo de participación ciudadana retrospectiva, por lo que no se contempla como un mecanismo facultativo para la autoridad sino obligatorio y automático.

Del mismo modo, estas normas internacionales también establecen estándares en cuanto al acceso a la información en materia ambiental. Al respecto, los estándares dispuestos son muy altos ya que se apegan al principio de máxima publicidad, el cual se encuentra consagrado en nuestro artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En el mismo sentido, la propuesta de modificación del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la autoridad deberá organizar reuniones informativas en los casos de manifestaciones de impacto ambiental que puedan provocar daños o desequilibrios ecológicos, tal y como describe la fracción III del artículo.

El diputado señala que el fin último de la reforma es que el ciudadano pueda acceder más fácilmente a la información ambiental relevante, la cual le permitirá prepararse para participar en los procesos de consulta pública, con mayor conocimiento respecto de las circunstancias del proyecto que es objeto de una evaluación de impacto ambiental.



De igual forma, añade que es importante señalar que con la modificación señalada no se ve deteriorada la facultad de la Secretaría de autorizar o no las evaluaciones de impacto ambiental que procedan, dejando así intacta la facultad rectora para determinar el interés superior de la nación.

La propuesta de resolutivos se somete a consideración de la siguiente manera:

Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

•••

La secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Después de hacer el análisis sobre la reforma planteada en la iniciativa objeto del presente Dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes:



III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos loable la preocupación de nuestro compañero el Diputado Francisco Javier Pinto Torres sobre los métodos de participación de la ciudadanía en los temas ambientales y la relación que se tiene con la autoridad ambiental para salvaguardar el medio ambiente del país.

Concordamos en que el Estado debe promover una cultura de acceso a la información pública, participación ciudadana y gobernabilidad bajo un esquema sustentable que permita mejores condiciones de vida a la población sin comprometer la viabilidad de los recursos naturales.

Asimismo coincidimos en que la protección de los recursos naturales no solo concierne a las comunidades directamente involucradas, puesto que la contaminación no conoce de fronteras y esta se extiende afectando numerosos ecosistemas, causando daños irreparables para las reservas de biodiversidad del planeta.

Esta comisión dictaminadora considera que conforme al principio de máxima publicidad de la información publica, expresado de la constitución en los estados. Unidos mexicanos, la presente iniciativa coadyuva a fortalecer el derecho de las personas al acceso a la información y a la participación en los asuntos publicos.

A pesar de que México no es un país adscrito al "Convenio Aarhus" sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998 en Dinamarca; sí estamos comprometidos internacionalmente a brindar elementos para la conservación de la naturaleza y los medios de información y participación de la población, para la toma de decisiones; tal es el caso de la "Carta Mundial de la Naturaleza" adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 1982 en su resolución 37/7.

De igual forma, el principio 10 de la "Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", señala que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información



sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Lo que la iniciativa en estudio atiende es una parte del proceso de la evaluación de impacto ambiental que describe la sección V de la ley; en ella, aquellos interesados en realizar obras hidráulicas, en vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, industria petrolera o petroquímica, siderurgia, papelera, azucarera, del cemento, eléctrica, cambios de uso de suelo en áreas forestales o selvas y demás actividades que describe el artículo 28 de la cita ley, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental con los estudios pertinentes sobre las posibles afectaciones a la flora y fauna nativa. Posteriormente y una vez recibida la manifestación de impacto ambiental por la Secretaría, esta la pondrá a disposición del público; es en esta parte del proceso donde cualquier persona puede solicitar la realización de la consulta pública.

Si bien es cierto que la consulta pública y la reunión informativa son mecanismos ya previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 34, estos mecanismos de participación están constreñidos a dos supuestos; el primero, que una persona de la comunidad que se trate, solicite por escrito una consulta pública sobre la manifestación de impacto ambiental; y el segundo es que la autoridad ambiental autorice dicha consulta pública.

Con la modificación al artículo 34 propuesta pur el 10 de antisco davier Pinto.

Torres, lo que se estaría eliminado es la posibilidad de que la autoridad pueda decidir no realizar dinazions uta pública aun habiendo una solicitud de una persona de la comunidad:

Asimismo reconocemos que, con las modificaciones que se proponen, en ningún momento se ve afectada la potestad de la autoridad ambiental de evaluar, autorizar, o en su caso, negar una manifestación de impacto ambiental según se señala en el artículo 35 de la mencionada ley. En consecuencia, las modificaciones al artículo 34 se consideran viables en virtud de que están concentradas en ampliar la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades.

Por consiguiente coincidimos con el promovente en que es necesario fortalecer la legislación en materia de medio ambiente a fin de garantizar la protección de los ecosistemas del país, del medio ambiente sano y de procesos transparentes que



coadyuven a la gobernabilidad de las instituciones. De esta manera, la ciudadanía podrá involucrarse activamente en la protección de los recursos como el agua, suelo, aire y vida silvestre con los que cuenta nuestro país.

Consideramos pertinente la modificación al tercer párrafo del artículo 34 de la ley en cuestión, haciendo vinculante el deber de realizar una consulta pública a petición de partes, debido a que en la administración pública ambiental debe prevalecer la transparencia y difusión de las acciones que brinden a la ciudadanía de certeza y eviten conflictos dentro de las comunidades interesadas.

De igual forma, la modificación a la fracción III del artículo 34 propone la obligatoriedad de la autoridad de formular una reunión pública entre autoridades locales y la ciudadanía a fin de exhibir los aspectos técnicos del proyecto que se trate. Al respecto, esta comisión considera que ambas modificaciones están coaligadas respecto a la eliminación de la discrecionalidad de la autoridad para realizar dichas acciones cuando exista interés de la sociedad sobre el tipo de proyectos que describe el artículo 34 de la Ley General de Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados reconoce el esfuerzo y labor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las secretarías estatales en la protección del medio ambiente y la vinculación con la ciudadanía para salvaguardar el bien común de cada comunidad. Es por ello que estimamos pertinente reforzar el mecanismo de consulta pública, con la cual el acto de autoridad quedará fuertemente respaldado y dará certeza a las comunidades de que los recursos naturales no estarán comprometidos.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el diputado proponente, de la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

Ley Actual	Propuesta
ARTÍCULO 34 Una vez que la	ARTÍCULO 33 Una vez que la
Secretaría reciba una manifestación de	Secretaria reciba una manifestación de
impacto ambiental e integre el	impacto ambiental e integre el
expediente a que se refiere el artículo	expediente a que se refiere el artículo
35, pondrá ésta a disposición del	35, pondrá ésta a disposición del
público, con el fin de que pueda	público, con el fin de que pueda
ser consultada por cualquier persona.	ser consultada por cualquier persona.



siguientes bases:

ambiental en su Gaceta

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4442.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información

que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad

industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto

Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o

actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo

de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la

Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que

corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información

que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad

industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

bassona de la comunidad de cualquier persona de la comunidad de que se

inate x**debera** «llevar a cabo boa - consuna publica, contorne a las /

Signicanes losses:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta

Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o

actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo

de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la

Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto

del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del

público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;



obras trate de III.- Cuando se actividades que puedan generar deseguilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la Secretaría, presente Ley, la coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer establecimiento el de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

III.- Cuando trate de obras o se actividades que puedan generar deseguilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, coordinación con las autoridades locales, organizará una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.



A pesar de que la reforma en cuestión señala la modificación de dos verbos, el contenido de la modificación implica garantizar el derecho de la ciudadanía a ser atendidos en las expresiones que se tengan sobre temas ambientales; situación de que debe prevalecer en el ejercicio de la administración pública, sobre todo si es a petición de una persona de la comunidad que contiene la manifestación de impacto ambiental que se trate.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo y la fracción III del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, **deberá** llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- y II.- ...

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente ley, la secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **organizará** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- y V.- ...



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA				
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente	pacaca			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario				
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria	DCP.	•		
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria				
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario				



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII (LEGISLATURA				
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario	MAS	3		
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario		9.		
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria				
Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres. Secretaria				
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario	ALT 8			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario				



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA				
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. María García Pérez Secretaria.				
Dip. María Ávila Serna Integrante	45			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante	f.r.Br			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante	2	to di		
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos.	Ail			
Dip. María Chávez García. Integrante	Spund			



COMISIÓN DE MEDIC) AMBIENTE Y I	RECURSOS NAT	URALES LXIII
	LEGISLAT	URA	AND SECTION OF THE PROPERTY OF
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez.			Company of the Compan
Integrante			
Din Laura Bastuir			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz	/		
Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado.			
Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.	600		
Integrante	Mills		
Dip. Silvia Rivera Carbajal.			
Integrante			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA				
DIPUTADA/DIPUTADO	* A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. Santos Garza Herrera Integrante	100			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante				
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce Integrante	7			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila Integrante				

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 354 votos a favor, 8 abstenciones y 1 en contra, diputado presidente.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 354 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

(Votación)

DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL PARA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Gobernación, por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 3 de diciembre de cada año como Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "EL DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Abril 25

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 3 de diciembre de cada año, como "El día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad", presentada por la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, la Diputada Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó 15



ante el pleno la Iniciativa por el que se declara el 3 de diciembre de cada año, como "El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad".

II. La iniciativa en cuestión fue turnada a ésta Comisión para su análisis y dictamen el 4 de noviembre de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de análisis propone:

 Que se establezca el 3 de diciembre como "El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad"

Ello conforme a la siguiente línea argumentativa:

I. Se reconoce que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos, sin embargo, sus condiciones físicas particulares o biológicasconductuales son factores que los hacen estar en una situación de vulnerabilidad, por lo que su participación plena y efectiva en la sociedad se ve menoscabada.



- II. Se señala que si bien, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas, éstas son objeto de discriminación, por lo que su plena integración en sociedad se ve afectada y ello se traduce en dificultad para la integración en la vida laboral, limitado campo de trabajo, mala remuneración, así como dificultad en el acceso a servicios de salud especializados.
- III. Se especifica que existen otros factores que agravan la discriminación que recae en las personas con discapacidad como: el género, la condición socioeconómica y la pertenencia étnica, esto es generado por la sociedad, como se menciona en la iniciativa al señalar que:

"la existencia de ideas preconcebidas y de prejuicios ha contribuido a reforzar la actitud de lástima y menosprecio que existe alrededor de las personas con discapacidad; estas actitudes se ven reflejadas en actos que lastiman la dignidad de las personas e impiden su adecuado desarrollo personal e integración en la sociedad."

IV. Se señala que la inclusión plena, de las personas con discapacidad en la sociedad, "no se considera solamente como un tema de salud pública o asistencia, sino que es parte fundamental en la defensa y protección de los Derechos Humanos" por lo que es necesario crear mecanismos "que les permitan ser incluidos de manera igualitaria y digna en la sociedad."



- V. Se menciona el importante papel que ha tenido nuestro país en la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad, ya que México tuvo una participación activa para que se consiguiera la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Instrumento que es vinculante para nuestro país desde el 3 de mayo del 2008.
- VI. En la iniciativa se plasma el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que los Estados Parte deben tomar conciencia y aprobar medidas para sensibilizar a la sociedad para luchar contra los estereotipos y prejuicios existentes hacia las personas con discapacidad.
- VII. Se mencionan las acciones que el gobierno ha implementado en el tema de la discapacidad como que el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad:

"cuyo objetivo es generar las condiciones para que el Estado deba promover, proteger, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, para lo cual le reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio."



VIII. Asimismo, se señala que "el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla la implementación de líneas de acción para establecer una política de igualdad y no discriminación, así como para proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena."

CONSIDERACIONES

El 11 de junio de 2011, nuestro máximo ordenamiento jurídico fue objeto de una reforma que conllevo un cambio de fondo y sustancia en nuestro sistema de Derecho, el artículo 1° fue el receptor de dichos cambios, para quedar como se muestra a continuación:

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Resaltado propio)

Con este nuevo texto Constitucional, el Estado Mexicano hace una distinción entre los Derechos Humanos y los medios para protegerlos y hacerlos efectivos, el Estado ya no otorga los Derechos Subjetivos Públicos, sino que, reconoce que éstos son inherentes a la persona por su calidad intrínseca de dignidad. Asimismo,



se incorporan a nuestro sistema jurídico los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales que el país suscriba, todo esto con la finalidad de darles a las personas la protección más amplia.

Es obligación del Estado Mexicano la protección de los Derechos Humanos establecidos no solamente en nuestro ordenamiento Constitucional, sino que, también es tarea de éste, proteger y hacer efectivos los Derechos Humanos que establezcan los Tratados Internacionales a los que nos hemos suscrito, esto se refleja en un gran margen de protección jurídica de todas las personas y una gran responsabilidad del Estado para crear instituciones e implementar políticas públicas transversales que hagan efectivos los mandatos Constitucionales y Convencionales.

El artículo 1° Constitucional nos mandata crear mecanismos y figuras que tengan como función que las diferentes instituciones y la sociedad en general, sean empáticos, tolerantes e incluyentes con aquellos que por diversos factores no pueden desenvolverse en los diferentes sectores de la sociedad en condiciones de igualdad, de igual forma el artículo 4° Constitucional establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Todas las personas somos iguales ante la ley, los ordenamientos jurídicos y las instituciones deben respetar y fomentar dicha igualdad, para lograr que ésta deje de ser objetiva y hablemos de igualdad sustantiva.

El Estado Mexicano suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es un instrumento vinculante desde el 3 de mayo de 2008, cuyo propósito es:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las



personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

El artículo 9 de la Convención señala:

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Tanto el marco Constitucional como Convencional postulan la importancia de la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, ponderando en todo momento la inclusión, para que todos tengamos un desarrollo pleno e integral en la sociedad, pero por tratarse de un grupo en desventaja, la importancia de tomar acciones para la protección de las personas con discapacidad es mayor.

Atendiendo al artículo 1º de nuestro texto constitucional y al artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el apartado 1, inciso a, y apartado 3, señala:



Artículo 4

Obligaciones generales

- 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad.

Los anteriores postulados nos mandatan como Estado parte, a implementar medidas para que las personas con discapacidad puedan tener una inclusión total en todos los sectores del país. Es nuestra tarea como hacedores del Derecho y representantes de la Nación, crear mecanismos jurídicos que logren la inclusión de todos los grupos en la esfera social, para no darle cabida a la discriminación.

Cumpliendo con el mandato constitucional y convencional, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ésta disposición jurídica postula los parámetros y directrices que la administración pública en sus tres niveles debe implementar para lograr la inclusión social, laboral, política, buscando siempre la progresividad de los derechos.



La ley en su artículo 4° postula:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

El artículo anterior presenta una lectura armónica con los artículos 1° y 4° constitucional, así como con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se presenta un fin común, en razón de que todas las personas somos iguales ante la ley, los ordenamientos jurídicos señalados, ponderan la inclusión de las personas con discapacidad y señalan mecanismos para hacer realidad dicha inclusión.

Los integrantes de esta comisión reconocemos los trabajos legislativos que se han hecho para que las personas con discapacidad tengan un papel activo en la sociedad, de igual forma reconocemos las medidas que la administración pública ha implementado para cumplir con los ordenamientos jurídicos y lograr que las personas con discapacidad puedan participar activamente en la sociedad y tengan un desenvolvimiento que les permita obtener un desarrollo integral, como lo postula la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera



directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Atendiendo a ello, reconocemos que el Ejecutivo Federal ha tenido una participación activa en la búsqueda del cumplimiento en lo establecido por los preceptos constitucionales, convencionales y legales.

Las medidas que ha implementado el gobierno se han dado a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, este Consejo se rige bajo la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto está establecido en el artículo 2° del Estatuto orgánico de dicho consejo, que señala:

Artículo 2.

(Del Objeto del Consejo)

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, su Reglamento y demás ordenamientos.

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cumpliendo con su cometido, elaboró el Programa Nacional para el



Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo1, dicho programa se integra con 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción, uno de los objetivos planteados es incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública.

Dicho objetivo se refleja en las políticas públicas que se han establecido en el actual gobierno, como, el *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con discapacidad 2014-2018*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, que tiene como objetivo *garantizar un entorno laboral favorable con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad*, se han implementado acciones afirmativas en beneficio de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, como, ferias de empleo exclusivas para este sector de la población, las empresas que contraten a personas con discapacidad recibirán estímulos fiscales, de igual forma, en los procedimientos de obra pública y en la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales a las empresas que comprueben que por lo menos el 5% de sus trabajadores presentan alguna discapacidad.3

Las medidas que ha implementado el gobierno son un claro ejemplo de la inclusión que se pretende alcanzar en nuestra sociedad, esto para evitar una brecha de discriminación que permeé en las personas con discapacidad.

¹ Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2014

² Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018

³ Artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Adquisíciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público



Con las políticas públicas mencionadas se busca que no contribuyamos en una discriminación estructural que, como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene las siguientes características:

- a) Existencia de un mismo grupo afectado con características comunes, pudiendo ser minoría.
- b) Que el grupo sea vulnerable, marginalizado, excluido o se encuentre en una desventaja irrazonable.
- c) Que la discriminación tenga como causa un contexto histórico, socioeconómico y cultural.
- d) Que existan patrones sistemáticos, masivos o colectivos de discriminación en una zona geográfica determinada, en el Estado o en la región.
- e) Que la política, medida o norma de jure o de facto sea discriminatoria o cree una situación de desventaja irrazonable al grupo, sin importar el elemento intencional4

Sin duda alguna, las personas con discapacidad son un grupo vulnerable, posible objeto de discriminación estructural, por ello, se debe ponderar la inserción y respeto en el ámbito público, colectivo, de fondo social y cultural, en donde se dejen atrás situaciones que puedan mermar la dignidad de éstas personas, como los prejuicios, estereotipos y acciones lacerantes. Implementar acciones que

Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf

⁴ La "discriminación estructural" en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Paola Pelletier Quiñones, Revista IIDH, Vol. 60.



luchen contra este tipo de acciones sociales es imperativo, se debe buscar la armonía y justicia social, la percepción social hacia este sector debe prevalecer en el respeto, la solidaridad, pero sobre todo en la inclusión.

Además de todas las acciones que la Administración Pública Federal ha implementado en cumplimiento de los diferentes mandatos jurídicos mencionados, el establecer un día nacional para la inclusión de las personas con discapacidad, propiciará la coyuntura adecuada para la reflexión, discusión y concientización de la sociedad en todos sus estratos, pero no sólo de la sociedad, sino que también conllevará, a la toma de acciones de los representantes políticos para lograr que la inclusión de las personas con discapacidad deje de ser una utopía y se vuelva una realidad, en donde día a día este sector poblacional encuentre más oportunidades de desarrollo pleno e integral en su vida social, cultural, laboral y política.

Si bien la Organización de las Naciones Unidas reconoce al 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el que nuestro país conmemore esta fecha como "El Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad", sentará un precedente en el principio de progresividad, al ampliar el alcance del día establecido por la ONU.

Al integrar al día mundial de las personas con discapacidad la palabra inclusión, lograremos no sólo que se reconozca que debemos seguir implementando acciones para no caer en discriminación, sino que, la población en general será consciente que está tarea, es de todos, cada persona debe hacer que la cohesión social sea una realidad, se logrará que todos seamos parte de esta inclusión, encaminada a lograr una igualdad sustantiva, en donde todas las personas sin



excepción, nos desarrollemos de forma incluyente, integral y plena en los diversos sectores de la sociedad.

En virtud de lo señalado con anterioridad, los integrantes de la Comisión de Gobernación, estimamos necesario que exista un día nacional que coadyuve con las políticas públicas que buscan la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 3 de diciembre de cada año como el "Día Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad".

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 30 de marzo de 2017.

06 México PRI

LXIII LEGISLATURA H. CAMARA DE DIPUTADOS LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN FECHA: 30/03/17 REUNIÓN Nº: DECIMA ORDINARIA DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD". **SENTIDO DEL VOTO DIPUTADO ABSTENCIÓN FAVOR** CONTRA Mercedes del Carmen Guillén Vicente 08 Tamaulipas PRI Juan Manuel Cavazos Balderas 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández 20 Veracruz PRI David Sánchez Isidoro

LXIII LEGISLATURA

H. CAMARA DE DIPUTADOS LX	III LEGISLATURA
LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	1
REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA	FECHA: 30/03/17
DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA DISCAPACIDAD". SENTIDO DEL VOTO	DE CADA AÑO COMO S PERSONAS CON
Karina Padilla Ávila	
08 Guanajuato PAN Ulises Ramírez Núñez	ABSTENCIÓN
5º México PAN	·
Marisol Vargas Bárcena	
5ª Hidalgo PAN David Gerson García Calderón 30 México PRD	
Rafael Hernández Soriano	
11 Distrito Federal PRD	
Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	
4ª Distrito Federal PVEM	

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN Nº: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL PARA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

José Clemente Castañeda Hoeflich



Jalisco MC



CONTRA

ABSTENCIÓN

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC



Norma Edith Martínez Guzmán



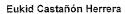


Jalisco PES





1ª Chihuahua PRD





4ª Puebla PAN

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN Nº: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Sandra Luz Falcón Venegas



5ª México MORENA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Martha Hilda González Calderón



34 México PRI

Sofía Gonzáles Torres



3ª Chiapas PVEM

Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli



5ª México PRI

Álvaro Ibarra Hinojosa



2ª Nuevo León PRI

David Jiménez Rumbo



5ª Guerrero PRD

illy pull and

LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN Nº: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD". SENTIDO

DEL VOTO

DIPUTADO

Juan Pablo Piña Kurczyn



3 Puebla PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Norma Rocío Nahle García

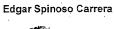


11 Veracruz MORENA





11 Oaxaca PRI





07 Veracruz PVEM





01 Campeche PRI



LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN Nº: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Claudia Sánchez Juárez



5ª México PAN



CONTRA

ABSTENCIÓN

Jorge Triana Tena



10 Distrito Federal PAN

Luis Alfredo Valles Mendoza



1ª Durango NA

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 353 votos a favor, 8 abstenciones y 0 en contra, diputado presidente.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 353 votos el proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 3 de diciembre de cada año como Día Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

(Votación)

LEY DE MIGRACIÓN

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Abril 25 del 2017

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 16 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 5648, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4716-IV, del jueves 9 de diciembre de 2017.

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa que pone a consideración, el imperativo de armonizar el principio de universalidad de los derechos humanos contenido en el artículo 1º del ordenamiento constitucional, en virtud de que "...resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios y así se pueda asegurar la seguridad jurídica en armonía con la inclusión de los elementos axiológicos, los cuales servirán de ejes rectores en toda actuación jurisdiccional."

Al respecto, recuerda que la reforma constitucional de 2011 en la materia, "... reflejó una nueva comprensión, en la que la fuerza normativa de la Constitución, la jurisdicción constitucional (que asegure la normatividad y la



primacía constitucionales y el respeto y la realización de aquellos derechos del ámbito interno e internacional) junto con la democracia, la división de poderes y la protección de derechos inherentes a toda persona (goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos), están entre las bases jurídicas, políticas, institucionales y axiológicas mínimas de sustentación de un verdadero Estado de derecho. Hay una vinculación además, entre el sistema internacional y el sistema interno para la protección de derechos, cuya jerarquización en varios países, como México, queda establecida en el derecho interno."

Señala también que "Derivado de esta reforma, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a adaptar sus criterios para la promoción y protección eficaz de los derechos humanos, y el poder judicial queda obligado a juzgar a la luz de todo el conjunto de normas en materia de derechos humanos, bajo los principios Pro Persona, e interpretación conforme... (y en consecuencia) El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo... (bajo) los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Destaca que "La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- •Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- •Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- •Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.



•Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática)."

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

No obstante lo anterior, como toda reforma legal y particularmente tratándose de una reforma Constitucional de estos alcances, el proceso de implementación pone a prueba la posibilidad de hacerla efectiva. En este caso, el proceso ha encontrado dificultades a raíz de una contradicción entre el primer y el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, que debe ser resuelta por el legislador para facilitar el trabajo del juez constitucional, que goza de la facultad de interpretar la norma suprema.

En principio, la posibilidad de integrar los distintos ordenamientos busca hacer efectivos, con la mayor amplitud jurídica y materialmente posible, los derechos humanos. Pero ¿qué sucede si un principio vagamente regulado en el ámbito del derecho internacional, está más específica mente regulado por nuestra constitución, para darle eficacia en el ámbito nacional o para hacer efectivos otros derechos humanos igualmente relevantes?"

Al respecto, indica que "...la complejidad que representa dicha ponderación que esta misma reforma incorpora, resulta importante generar directrices que permitan solucionar casos en los que exista contradicción de principios entre las normas internacionales y la constitución, pues es claro que el artículo 133 constitucional señala que los tratados internacionales sólo son norma suprema en los casos en los que estén de acuerdo con esta.", y en respaldo de esta afirmación trae a cuento la tesis aislada del amparo directo 30/2012, la



Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentencia que el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados. 2 Vinculado a este precepto se encuentra el principio de interpretación conforme- a la Constitución misma, puesto que como afirman algunos teóricos, la Constitución es fuente del derecho y es también "norma sobre las fuentes, fuente acerca de las fuentes (...) ésta condiciona toda la creación de derecho (...)"

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar los artículos 20 y 21 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA	
Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente	Artículo 66. La situación migratoria de un migrante tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.	
Ley.	El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.	
	Transitorio	
	Único. La adición contenida en el presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial	
	de la Federación.	

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

La reforma que propone, por las razones dadas y en virtud de los principios de suficiencia de la Ley y de que lo que abunda, no daña, es de aceptación obvia para llevarla a la Ley de Migración, aun cuando se encuentre ya



contemplada en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte, la propia Ley y diversos reglamentos.

En este sentido, siempre será preferible abundar cuando se trata de poner a la mano de las personas sujetas de derecho, la expresión de sus derechos en los documentos legales que tenga a mano.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia, con las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen con que se acompaña:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN	
Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.	Artículo 66. La situación migratoria de un migrante tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con	Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.	
	independencia de su situación migratoria.		
	Único. La adición contenida en el presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	



Con base en lo anterior señalado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 66. Con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes, éstas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	7		
/		Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
		Firma	rirma	гита

Asistencia Página 1



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

	A favor	En Contra	Abstención
Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	Firma	Firma	Firma
María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
	Firma	Firma	Firma
	A favor	En Contra	Abstención
Modesta Fuentes Alonso Secretaria	Firma	Firma	Firma
Felipe Reyes Álvarez Secretario	Firma A favor	En Contra	Abstención
Jorge Álvarez López Secretario	Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Firma	Firma	Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Telésforo García Carreón Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria	A favor	En Contra	Abstención
	Mercado Sánchez Integrante	And		
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	Alavoi	En contra	, bacereast
		Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor	En Contra	Abstención
在		Firsha	Firma	Firma
	f			
Asistencia	a summer of the same of the sa			Página 3



Comisión de Asuntos Migratorios

Año II, Segundo Periodo, 27 de abril de 2017

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		A favor	En Contra	Abstención
	Jorge López Martín Integrante	Firma	Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor	En Contra Firma	Abstención Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor	En Contra	Abstención
2002		Firma	Firma	Firma

Página 4 Asistencia



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

	A favor	En Contra	Abstención
Norberto Antonio Martínez Soto Integrante			
	Firma	Firma	Firma

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En virtud de no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se le comenta a la asamblea que una vez que concluyamos los temas enlistados existen todavía algunos asuntos por resolver, que se van a resolver de forma expedita. Gracias.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 364 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputado presidente. El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 364 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Migración. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En virtud de que el día de hoy se cumplió con el requisito de declaración de publicidad de los dictámenes de las Comisiones de Transporte, y Atención a Grupos Vulnerables; de Defensa Nacional, y de Justicia, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se sometan a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que los dictámenes se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se autoriza.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es el dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 17 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal. (El dictamen mencionado se encuentra en la página 236 del Diario de los Debates del 27 de abril de 2017).

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema de electrónico de votación por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 358 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 358 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 17 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y que contiene modificaciones

propuestas por la comisión. (El dictamen mencionado se encuentra en la página 254 del Diario de los Debates del 27 de abril de 2017).

En virtud de lo que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, con las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 355 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 355 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (El dictamen mencionado se encuentra en la página 268 del Diario de los Debates del 27 de abril de 2017).

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 330 votos a favor, 11 abstenciones y 5 votos en contra.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular, por 330 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MAYO DE 2014

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las disposiciones transitorias del artículo tercero del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. (El dictamen mencionado se encuentra en la página 283 del Diario de los Debates del 27 de abril de 2017).

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del provecto de decreto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema de electrónico votación. Presidente, se emitieron 300 votos a favor, 47 abstenciones y 1 voto en contra.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 300 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo segundo, de las disposiciones transitorias del artículo tercero del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: A solicitud de los grupos parlamentarios, daremos curso al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 150, 180 y 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con las modificaciones incorporadas por los grupos y la comisión, enlistado con el número 7 en el orden del día de esta sesión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 150, 180 y 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Honorable Asamblea

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y análisis, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, promovida por el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en sesión del Pleno de fecha jueves 17 de noviembre de 2016, y turnada a esta dictaminadora por su Mesa Directiva el viernes 25 de noviembre de 2016, para la elaboración de su respectivo dictamen; a la cual le fue autorizada Prórroga hasta el martes 25 de abril de 2017, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 183 de nuestro Reglamento interior.

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer del asunto legislativo que se menciona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1; 40 numerales 1 y 2, incisos a) y b); y 45 numeral 6, incisos d), e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente Dictamen; al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha jueves 24 de noviembre de dos 2016, el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la *iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados*, en materia de transparencia legislativa.

- II. Con fecha jueves 24 de noviembre de dos mil dieciséis la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1401, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, para su respectivo dictamen.
- III. Mediante oficio CRRPP/1r2a/013-LXIII de fecha 27 de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el martes 21 de febrero de dos mil diecisiete, para dictaminar las tres Iniciativas señaladas con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que la Iniciativa tiene como propósito promover la transparencia, y el acceso a la información mediante la implementación de mecanismos tecnológicos que den mayor difusión a los trabajos legislativos y estos se encuentren establecidos en el marco normativo que rige a la Cámara de Diputados, al señalar que si bien la Cámara de Diputados cuenta con un sistema de información electrónica sistematizada que permite que cualquier persona pueda consultar fácilmente en el portal de internet, la información relativa a las iniciativas de Ley y las Proposiciones con Punto de Acuerdo, presentadas por los legisladores, así como el detalle de los Debates de las sesiones ordinarias, las votaciones, los dictámenes con declaratoria de publicidad, y los aprobados por el pleno, lo cierto, que actualmente existe un gran vacío de información respecto de los trabajos que se realizan en las comisiones ordinarias, ya que el procedimiento de su discusión y aprobación, no es publicado, sino que se publica hasta que la Gaceta Parlamentaria, lo publica por ser objeto de declaratoria de publicidad, por lo que es imposible analizar cuál fue el trabajo que realizo la comisión a la que se turnó y tampoco se conocen los asuntos que se encuentran pendientes de ser discutidos en el pleno.

B. Menciona el Promovente en su Exposición de Motivos, que el Reglamento de la Cámara de Diputados expedido en 2010 ya contemplaba el interés de los diputados de la LXI Legislatura de hacer públicos los dictámenes que emitieran las comisiones ya que se establecieron disposiciones para que cada comisión administrara su propio sitio de internet para difundir información relativa a sus trabajos legislativos, sin embargo, al no existir una obligación específica, solamente algunas comisiones difunden información, pero es muy insuficiente, por lo que esta situación impide dar puntual seguimiento al proceso legislativo de los asuntos turnados a la Cámara de Diputados y no permite hacer un balance serio de la productividad de las comisiones ordinarias.

C. Considera además, que en el nuevo marco jurídico en materia de transparencia, particularmente la nueva Ley General de Transparencia y la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública contienen disposiciones muy puntuales que obligan al Poder Legislativo a actualizar y poner a disposición del público la información relativa a los dictámenes que emitan las comisiones de las Cámaras, y que su iniciativa propone adicionar en el glosario del artículo 2 de nuestro Reglamento interior, que sea el sitio electrónico de la Cámara, al cual se le confiere la calidad de órgano oficial, el medio difusor de esta información relativa al quehacer legislativo de los diputados. Asimismo, establece la adición a los artículos 150 y 180 para que los dictámenes aprobados en comisiones, sean publicados en la Gaceta Parlamentaria y difundidos a través del sitio electrónico de Internet

D. Finalmente, en el artículo 242 se plantea disposiciones para garantizar que se encuentre a disposición de todas las personas, la información sistematizada de los dictámenes aprobados por las comisiones legislativas, así como los dictámenes que hayan sido objeto de declaratoria de publicidad y las minutas que hayan sido turnadas a la Cámara, ya que actualmente mucha de esta información se encuentra dispersa y esto es un verdadero impedimento para cumplir con las obligaciones de transparencia legislativa a las que está comprometida la Cámara de Diputados a cumplir como parte del Poder Legislativo.

Consideraciones de la Dictaminadora

PRIMERA. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de transparencia legislativa.

SEGUNDA. Esta dictaminadora comparte lo expresado por el Diputado Omar Ortega Álvarez, en razón del gran esfuerzo que ha representado el Poder Legislativo para construir un sistema nacional de transparencia, y los trabajos que se emiten en comisiones no deberían de permanecer ocultos en un ámbito de secrecía, por lo que en primer término, el planteamiento fundamental de la iniciativa presentada por el Promovente, es la de atender el mandato fundamental establecido en la norma constitucional, como lo es el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a la información.

De ahí, que consideremos que siendo las comisiones el eje rector del trabajo legislativo, es fundamental que la Cámara de Diputados garantice el acceso a la información de todas las etapas del proceso legislativo.

TERCERA. Cabe destacar, que la elaboración de los dictámenes legislativos en las comisiones ordinarias, constituye una de las etapas más importantes del proceso de creación y modificación de leyes en nuestro derecho procesal legislativo, ya que éste es el momento en que los legisladores han logrado alcanzar una resolución después de un periodo de análisis y estudio, así como de arduo trabajo de negociación y construcción de acuerdos entre las distintas fuerzas políticas en torno a una propuesta de reforma que ha sido previamente sometida a un análisis técnico y especializado en la materia específica que se aborda.

Por eso, y con el ánimo consensuado de cumplir con la obligaciones constitucionales y legales de transparencia, basadas en el principio de máxima publicidad a la que está obligada la Cámara de Diputados como otra de sus responsabilidades primordiales, es que al plantearse esta serie de reformas a nuestro Reglamento interior, se busca establecer mecanismos que permitan garantizar el libre acceso a la información del quehacer legislativo de las y los diputados que conformamos esta Soberanía, por lo que de manera congruente y responsable, debe ser ejemplo de transparencia, frente a los demás Poderes.

Por ello el que se coincida con la finalidad de esta iniciativa que prevé una serie de mecanismos que permitan poner al alcance de la población, todos los dictámenes que han sido aprobados en las comisiones, y que han cumplido con su Declaratoria de Publicidad, incluyendo los relativos a las Minutas que han sido remitidas por la Colegisladora, Cámara de Senadores.

Es por lo anterior, y con base en los razonamientos expuestos y fundados, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO por el que se adicionan los artículos 2, 150, 180 y 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se adiciona las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose en su orden las actuales, al numeral 1 del artículo 2; las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose en su orden las actuales, al numeral 1 del artículo 150; un numeral 4 al artículo 180; y un numeral 2 al artículo 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Sitio Electrónico de la Cámara: Página Oficial de la Cámara de Diputados, y

XIX. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Artículo 150.

1. ...

I. a XVI. ...

XVII. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara, y

XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan. 2. ...

Artículo 180.

1. a 3. ...

4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;

Artículo 242.

1. ...

2. El sitio electrónico de la Cámara deberá difundir la información sistematizada de los dictámenes que hayan sido objeto de Declaratoria de Publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día martes 7 de marzo de 2017.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Jorge Triana Tena (rúbrica), presidente; Edgar Romo García (rúbrica), Cristina Sánchez Coronel, Santiago Torreblanca Engell (rúbrica), Francisco Martínez Neri (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, secretarios; Antonio Amaro Cancino, Rogerio Castro Vázquez (rúbrica), Mario Braulio Guerra Urbiola, María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Omar Ortega Álvarez (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Oscar Valencia García (rúbrica).»

En va fación económica, se acepto la Modificado, 100 por la mario a por la mario de 2017 por la composição de San Lázaro

Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESENTE

Con el fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, presidente de la COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS turno la adenda referente al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS CON DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 150, 180 Y 242 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
DECRETO por el que se adicionan los artículos 2, 150, 180 y 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	DECRETO por el que se adicionan los artículos 2, 150, 180 y 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Artículo 180.	Artículo 180.
1.a3	1. a 3
4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Camara;	4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efecto de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad
	A Company

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones aceptadas.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 336 votos a favor, 5 abstenciones y ningún voto en contra.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 336 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 150, 180 y 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Proceda la Secretaría a dar lectura a la comunicación de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 64, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios integrantes de la Junta de Coordinación Política, le solicitamos atentamente que consulte al Pleno sobre la modificación del orden del día de la sesión del día de hoy, en el rubro de dictámenes a discusión, con el propósito de que se incluyan los siguientes temas:

• De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 107 Bis del Código Penal Federal.

- De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4; y se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de abril de 2017. — Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Consulte la Secretaría a la asamblea, si es de modificarse el orden del día para su inclusión.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Vamos a votar. En votación económica, se consulta si se autoriza su inclusión en el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, afirmativa. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se autoriza.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Sonido en la curul del diputado Guadalupe Acosta.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo (desde la curul): Una sola pregunta, señor presidente. Si mañana tenemos sesión, ¿cuál es la razón para seguir metiendo dictámenes

sin ninguna discusión? Se sigue ampliando el orden del orden del día y me parece de verdad una falta ya de respeto en exceso. Mañana tenemos sesión y podemos trabajar en otras condiciones.

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Sí, efectivamente el día de mañana tenemos sesión. Vamos a darle curso a lo que acabamos de aprobar, que son tres dictámenes. Comentarles que fue un acuerdo de los diversos grupos parlamentarios y está aprobado por la asamblea. Gracias.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4; y se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 2 fracción XXXIII; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II, 81, numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85,157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. La Iniciativa de la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia del Partido Acción Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 20 de diciembre del año 2016.
- 2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3. Posteriormente, el 21 de diciembre esta Comisión de Justicia recibió formalmente dicha iniciativa para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente dentro de su iniciativa manifiesta el estado de indefensión al que se encuentran sometidos los niños dentro de los centros penitenciaros, debido a que sus madres compurgan una pena privativa de libertad.

En este sentido y para dar mayor claridad sobre el tema en su iniciativa, menciona que se realizó un informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana, en la cual se encontró que la población penitenciaria al mes de agosto del presente año, ascendía a 230 mil 519 personas internas, de las cuales 12 mil 4 (5.21 por ciento) son mujeres, en 30 de las 32 entidades federativas y en un Centro Federal, había una población total de 618 niños, dato que confirma que la población infantil en los centros ha aumentado de manera progresiva, de tal forma que casi se ha duplicado en 4 años.

De acuerdo con dicho informe la iniciante manifiesta que resulta relevante atender a estos menores desde el momento de su nacimiento en los centros penitenciarios, y que para tal efecto se requieren instrumentos legales que garanticen la observancia del interés superior de la niñez, así como los diversos derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Continua mencionando que dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, en el cual se advierte la necesidad de incluir en primer término el interés superior de la niñez como uno de los principios rectores del sistema penitenciario, el cual deberá ser observado en todas y cada una de las actuaciones que tengan como fundamento la citada ley, por lo que propone una adición al artículo cuarto, para realizar la inclusión de dicho principio, de la misma manera manifiesta que en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se menciona el derecho de los menores de contar con un nombre y apellido, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, todo esto con la finalidad de que las madres reclusas cumplan con la obligación correspondiente sobre sus hijos.

Para dar mayor claridad sobre el tema se realizó el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa que nos ocupa:

LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL.		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	
Artículo 4. Principios rectores del	Artículo 4. Principios rectores del	
Sistema Penitenciario	sistema penitenciario	
El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:	El desarrollo de los procedimientos dentro del sistema penitenciario debe regirse por los siguientes principios:	
Dignidad. Toda persona es titular y		
sujeta de derechos y, por lo tanto, no		
debe ser objeto de violencia o		
arbitrariedades por parte del Estado o los		
particulares.		
Igualdad. Las personas sujetas a esta		
Ley deben recibir el mismo trato y		
oportunidades para acceder a los	·	
derechos reconocidos por la		
Constitución, Tratados Internacionales y		
la legislación aplicable, en los términos y		
bajo las condiciones que éstas señalan.	l .	
No debe admitirse discriminación		
motivada por origen étnico o nacional, el		
color de piel, la cultura, el sexo, el		
género, la edad, las discapacidades, la		

LEV NACIONAL DE	
TEXTO VIGENTE	EJECUCION PENAL. INICIATIVA
condición social, económica, de salud o	
jurídica; la religión, la apariencia física,	
las características genéticas, la situación	
migratoria, el embarazo, la lengua, las	
opiniones, las preferencias sexuales, la	
identidad o filiación política, el estado	*
civil, la situación familiar, las	
responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier	
otra que atente contra la dignidad	
humana y con el objeto de anular o	
menoscabar los derechos y las	
libertades de las personas.	
Las autoridades deben velar porque	
las personas sujetas a esta Ley, sean	
atendidas a fin de garantizar la igualdad	
sobre la base de la equidad en el	
ejercicio de sus derechos. En el caso de	
las personas con discapacidad o	
inimputabilidad deben preverse ajustes	
razonables al procedimiento cuando son	
requeridos, así como el diseño universal	
de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.	
Legalidad. El Órgano Jurisdiccional,	
el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus	
atribuciones, deben fundar y motivar sus	*
resoluciones y determinaciones en la	•
Constitución, en los Tratados, en el	
Código y en esta Ley.	
Debido Proceso. La ejecución de	
medidas penales y disciplinarias debe	
realizarse en virtud de resolución dictada	
por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de	
Ejecución o la autoridad administrativa	
de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que	
permitan a las personas sujetas a una	
nedida penal ejercer debidamente sus	
derechos ante la instancia que	
corresponda, de conformidad con los	
principios internacionales en materia de	
derechos humanos.	
Transparencia. En la ejecución de las	
sanciones penales, exceptuando el	
expediente personal de la persona	·
sentenciada, debe garantizarse el	
acceso a la información, así como a las	
instalaciones penitenciarias, en los	•
términos que al efecto establezcan las	
leyes aplicables.	
Confidencialidad. El expediente	···
personal de la persona privada de su	,
libertad tendrá trato confidencial, de	
conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido	
las autoridades competentes, la persona	
privada de la libertad y su defensor o las	
personas directamente interesadas en la	
tramitación del caso salvo las	
excepciones establecidas en la	
Constitución y las leyes aplicables.	
Publicidad. Todas las cuestiones que	
impliquen una sustitución, modificación o	
extinción de las penas y que por su	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
naturaleza e importancia requieran	
celebración de debate o producción de	
pruoba sa ventilarán en audiencia	

prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La

publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables. Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos	
que tenga como consecuencia una	
de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.	
Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.	
SIN CORRELATIVO. Interés superior de la niñez. El ó jurisdiccional, el juez de ejecucion autoridad penitenciaria, en el á de sus atribuciones de garantizar en todo momento el la superior de la niñez.	ón y la mbito berán
Artículo 36. Mujeres privadas de la Artículo 36. Mujeres privadas libertad con hijas o hijos libertad con hijas o hijos	de la
Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las	
instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	
Elle agent de painte de bijes e En les agent de pagimiente de l	
En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. Correspondiente. En los casos de nacimiento de hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. Las autoridad los centros penitenciarios, ba más estricta responsab notificarán sobre dicho nacimil la Procuraduría de Protecció corresponda, con la finalidad de se brinde a la madre asesoría cumplir su obligación de regisis menor dentro de los primeros e de vida, garantizando con e observancia del derecho identidad de niñas y niños.	bertad ciarios, a esa ro civil es de lo su illidad, ento a n que le que a para trar al 60 días
hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. Hijos de mujeres privadas de la lidentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. Las autoridad los centros penitenciarios, ba más estricta responsab notificarán sobre dicho nacimi la Procuraduría de Protecció corresponda, con la finalidad os eb rinde a la madre asesoríc cumplir su obligación de regis menor dentro de los primeros e de vida, garantizando con e observancia del derecho	bertad ciarios, a esa ro civil es de ujo su illidad, ento a n que le que a para trar al 60 días sto la
hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. Indicato de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. Las autoridad los centros penitenciarios, ba más estricta responsaba notificarán sobre dicho nacimi la Procuraduría de Protecció corresponda, con la finalidad de se brinde a la madre asesoría cumplir su obligación de regis menor dentro de los primeros e de vida, garantizando con e observancia del derecho identidad de niñas y niños.	bertad ciarios, a esa ro civil es de ujo su illidad, ento a n que le que a para trar al 60 días sto la

Las mujeres privadas de la libertad	
con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	
 Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad. 	
Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.	
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.	
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.	
II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de	
salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.	
En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	
III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.	
IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.	
Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al	···

cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos. Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan	
participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.	
En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.	
Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus	··
obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.	
No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos. No se utilizarán medios de coerción	
en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven	
con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.	
Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de la Comisión de Justicia de este Órgano Legislativo examinamos de manera minuciosa el contenido de la iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con los principios constitucionales y tratados internacionales que tutelan los derechos humanos. A partir de ello en este apartado de consideraciones, se analizarán las propuestas planteadas por la diputada iniciante utilizando como métodos interpretativos el analítico, deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de cada una de las mencionadas propuestas.

En este sentido y en un primer comentario antes de realizar a profundidad el análisis en mención, se puede decir que los integrantes de esta Comisión de Justicia compartimos de manera general la opinión de la iniciante, sin embargo consideramos necesario realizar algunas modificaciones con el objeto de aplicar correctamente la técnica legislativa y evitar así caer en inconsistencias legales, todo esto sin que ello implique perder de vista el objeto de la iniciativa sujeta a análisis.

SEGUNDA. La importancia de contar con una acta de nacimiento resulta de los problemas y conflictos que una persona puede llegar a tener cuando esta se encuentre en una edad adulta; es decir al momento que tenga que demostrar su capacidad jurídica; no podrá celebrar contratos, si desea contraer matrimonio, si quiere comprar un inmueble, en fin diversas situaciones que por motivos de identidad no podrá realizar, otra situación grave es la discriminación a la que le puede llevar a las personas no contar con un nombre y una acta de nacimiento, de esta manera es que el Estado mexicano protege el derecho a la identidad de las personas, mencionando en el párrafo octavo del artículo 4 constitucional:

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. [...]

Como puede apreciarse derivado del problema que se suscita en las personas el hecho de no contar con una identidad es que se establece en la reforma de 2014 este párrafo en el cual se establece el derecho a la identidad, así como a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, elevándolo al grado de un derecho humano.

La problemática pareciera simple, sin embargo en todo el territorio mexicano existe un gran número de personas que no cuenta con un acta de nacimiento, según se menciona en el periódico el universal en una nota de 2015, alrededor de 14 millones de mexicanos hasta ese momento no contaban con acta de nacimiento.

Por otro lado en el informe anual 2015 de la UNICEF, se mencionan las siguientes estadísticas:

- En México, 8 de cada 10 niños menores de un año de edad cuentan oportunamente con un acta de nacimiento.
- Por cada mil niñas, niños y adolescentes en México, hay 15 que no cuentan con registro ni acta de nacimiento.
- En municipios donde la población es predominantemente indígena y 75% se encuentra en pobreza extrema, la tasa promedio de registro oportuno de nacimiento es de 66.9%.

Con dichas cifras se puede visualizar un panorama general de la problemática social que representa el no registrar a los niños de manera oportuna, mismo que no debe verse como un simple trámite ya que el no hacerlo conlleva a situaciones que afectan a las personas, pero sobre todo a las niñas, niños y adolescentes que son representantes de un grupo vulnerable el cual estamos llamados a proteger.

Ante dicha situación la UNICEF ha tomado algunas medidas trabajando en campañas como la del registro universal oportuno que de acuerdo a su mismo informe 2015, relata lo siguiente:

[...]

"En 2015 continuamos trabajando en la Campaña Nacional para el Registro Universal, Oportuno y Gratuito de Nacimientos "Si no los registras, no existen" que, desde abril de 2103 a septiembre de 2015, logró que 1 millón 127 mil 490 niños y niñas fueran registrados antes de su primer año de vida. Esta campaña que, desde

su inicio contó con el apoyo de la Fundación Carlos Slim, es impulsada por UNICEF, el Registro Nacional de Población (RENAPO), el DIF Nacional, los Sistemas DIF estatales y las direcciones del Registro Civil en los 32 estados de la República Mexicana, también comprendió la realización de brigadas especiales en los estados para abatir el subregistro y continuar con los registros ya rutinarios.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades de las autoridades municipales y estatales para promover el derecho a la identidad, realizamos ocho talleres con más de 320 funcionarios en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, los cuales se caracterizan por tener bajos índices de registro oportuno de nacimientos. En estos estados, cerca de 19 mil niñas y niños no fueron registrados antes de su primer año de vida. Estos talleres buscaron impulsar la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para llegar, a través de políticas de salud, desarrollo social y registro, a los niños y niñas sin acta de nacimiento.

Además, para impulsar que 100% de los niños y niñas que nacen en el país sean registrados, en UNICEF trabajamos con el RENAPO para identicar buenas prácticas sobre la universalización del registro de nacimiento. Se identicaron y examinaron 41 programas y acciones en 15 entidades del país que incluyen el registro de nacimiento en hospitales materno-infantiles, la utilización de unidades móviles para llegar a poblaciones en áreas más remotas y campañas informativas en lenguas indígenas para mamás y papás de grupos indígenas o migrantes. Estas experiencias formarán parte de una guía sobre cómo llegar a niños y niñas en situaciones de exclusión, que será publicada y compartida para promover el intercambio entre los estados, así como con otros países durante la III Conferencia Regional sobre el Derecho a la Identidad y al Registro de Nacimiento Universal, que se realizará en México en 2016."

Con lo anterior podemos contextualizar el problema que significa para nuestro país la falta de registro en las personas, y que derivado de ello ya se están tomando cartas en el asunto por parte de Organismos internacionales, nacionales de la administración pública e incluso de la iniciativa privada, por lo cual con ello manifestamos el interés de los integrantes de la Comisión de Justicia para contribuir desde nuestra trinchera a participar en acciones legislativas que redunden en fortalecer el marco normativo que permita tener menos personas sin una identidad.

TERCERA. Con las anteriores consideraciones nos hemos podido percatar del problema que representa para la sociedad mexicana la falta de registros, de la misma forma hemos vislumbrado que el grupo que más sufre por no tener una acta de nacimiento son las niñas, niños y adolescentes. no obstante lo anterior, no hemos hecho referencia a los miembros de este grupo que en sí ya es vulnerable pero que aparte tuvo el infortunio de nacer o vivir dentro de una prisión por que su madre realizo un delito y está se encuentra compurgando una pena, si pensamos en ello nos daremos cuenta que dicha minoría corre un gran riesgo de quedarse sin una identidad y no contar con una acta de nacimiento, ya que por el sólo hecho de nacer en un centro de reclusión tendrá diversas carencias que mermaran su desarrollo integral, tal y como se comenta en la siguiente nota de MVS, que nos permitimos plasmar:

"Niños en prisión con sus madres enfrentan el peor futuro

18 Nov 2015 - Juan Carlos Alarcón López

Niñas y niños que viven con sus madres en celdas de prisiones, donde el olvido de la familia es el común denominador, enfrentan un futuro incierto: escaso desarrollo educativo, desconocimiento del mundo exterior y lo peor, emprender una vida sin los cuidados y orientación de la figura materna.

Algunos de ellos, denominados Los Niños Invisibles de México por la organización civil Reinserta a un Mexicano, que coordina Saskia Niño de Rivera, no conocen la libertad, porque nacieron en prisión, y cuando llega el momento de dejarla enfrentan una realidad compleja.

La familia no se hace cargo, las parejas de sus madres se desentienden de ellos y en ocasiones, el último camino es llegar a los albergues infantiles.

Niño de Rivera, detalló en entrevista con Noticias MVS el panorama que enfrentan los pequeños dentro de las prisiones.

"Son niños que en su mayoría nunca salen de prisión porque las mujeres que están presas es una población que normalmente es abandonada, una situación cultural que hace que las mujeres sean abandonadas y los niños están adentro con sus mamás y no el apoyo de un

familiar externo hay algunas que sí, duermen en las celdas con sus mamás, son encerrados con candado, duermen más o menos cinco internas por celda.

"Duermen en una misma cama de cemento el niño con su mamá, tiene dos dormitorios adentro del penal exclusivos para maternidad, sin embargo no implica que no puedan estar rondando por el penal o que tengan contacto con otro perfil de internas, de hecho en el penal de santa Martha Acatitla y a los niños ves por todo el reclusorio"

Datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señalan que actualmente 377 niños y niñas de entre cero y 6 años, incluso hasta de 12, habitan en las cárceles del país.

Sólo 77 reclusorios a nivel nacional albergan a mujeres; en 10 de estos no pueden habitar con sus hijos; 15 son exclusivos para el género femenil y en 53 se carece de Centros de Desarrollo Infantil.

La rudeza de vivir en las cárceles y sus lineamientos, también deja secuelas en el desarrollo de los pequeños y más cuando a su corta edad, no entiende por qué la mamá tiene que seguir por varios años más en encierro.

"Están conscientes de entender muchas cosas pero tampoco le puedes explicar a un niño de 6 años 'tu mamá cometió un delito y por eso la sociedad la está castigando y no puede salir de un reclusorio', es muy dificil ese concepto porque los niños no lo entienden y los niños empiezan adoptar conductas sumamente agresivas están sobre estimulados sexualmente por todo lo que ven adentro de la cárcel y lo que ven en las visitas conyugales.

"Hemos tenido muchos problemas de niños que muerden o niños que están sobre estimulados sexualmente o que se golpean entre ellos te manejan las groserías que quieras, las mamás a veces venden drogas o se drogan para ellos se vuelven como una conducta natural", puntualizó.

Saskia Niño de Rivera señaló que otro factor que no favorece a los infantes que viven en prisión con sus madres, es la inexistencia de presupuestos etiquetados para protección de los menores en quienes recae también el efecto de la prisión. "El hecho de que no estén como parte del presupuesto penitenciario hace que no existan recursos para estos niños y para sus necesidades básicas y si las hay, entonces están desviando recursos de una forma negativa", afirmó.

La organización civil aclaró que la mayoría de los llamados "Niños Invisibles de México", subsisten por donaciones o por la buena voluntad de las autoridades."

Como bien podemos percatarnos en la nota, los problemas que sufren las niñas o niños que nacen o viven en prisión son graves, y si a ello le aumentamos que las madres no cuentan con la información necesaria y apoyo para el registro de sus hijos que nacen dentro de los centros de reclusión por parte de una Procuraduría Especializada, se está condenando que aquellos niños que ya de por sí se les considera invisibles crezcan sin un nombre, sin apellidos, sin identidad y por lo tanto sin derechos.

Derivado de todo lo anterior y conforme al análisis sociológico que hasta aquí se ha realizado y el cual arroja la pertinencia de la iniciativa, procederemos en la siguiente consideración a revisar la viabilidad jurídica de la propuesta.

CUARTA. Existen diversas legislaciones tanto del ámbito nacional como internacional que protegen la identidad de las personas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, ya que ésta, se encuentra considerada como un derecho humano y por lo tanto cualquier persona por el solo hecho de serla puede acceder a ella, por esta razón los estados deben de garantizar un efectivo acceso a dicho derecho. Para poder apreciar de mejor manera lo aquí mencionado, nos permitiremos reproducir las porciones normativas que procuran el derecho a la identidad enfocado primordialmente al tema que nos atañe que es el de los menores:

Derecho Internacional:

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7, establece:

- 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- 2. Los estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y

las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Derecho Nacional:

En nuestra Constitución Política en el párrafo octavo del artículo 4, se establece el derecho a la identidad:

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. [...]

En el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también se puede apreciar que se encuentra establecido el derecho a la identidad:

"Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos."

Como puede apreciarse en esta Ley Secundaria se ahonda más sobre las características del derecho a la identidad, e incluso en el antepenúltimo párrafo se solvente la viabilidad jurídica de la propuesta de reforma que la iniciante pretende hacer al artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Culminando con el presente análisis jurídico de la iniciativa y determinando su procedencia derivado de que se encuentra acorde tanto a los tratados internacionales como a nuestro derecho constitucional y leyes secundarias, en la siguiente consideración procederemos a realizar el análisis sobre la viabilidad de forma particular a las propuestas de la iniciante.

QUINTA. Con respecto a la propuesta de la iniciante de insertar en el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal el principio de Interés Superior de la Niñez como uno de los principios rectores del Sistema Penitenciario, se precisa que dicho Principio ya se encuentra establecido en el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus párrafos tercero y quinto, mismos que nos permitimos transcribir para mayor claridad:

[...]

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

[...]

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

[...]

No obstante lo anterior, representa un acierto considerar a dicho Principio dentro del artículo 4 de la Ley en comento, ya que no sólo se armonizaría con el artículo 36 de la citada Ley, sino que al darle un rango de Principio Rector se estaría considerando a éste como un postulado general que sirva de base y permita orientar la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en pro de su correcto desenvolvimiento administrativo y judicial en beneficio de las madres y de los menores que se encuentren dentro de los centros de reclusión en la república mexicana. Cabe mencionar que con independencia de que los menores no sean sujetos de una ejecución penal, si son sujetos de las decisiones que tomen las autoridades penitenciarias, razón por la que se subraya la importancia de establecer el Principio del Interés Superior de la Niñez como Principio Rector del Sistema Penitenciario Mexicano.

Por otro lado el hecho de considerar el Interés Superior de la niñez en el artículo 4° de la Ley Nacional de Ejecución penal, le estaríamos asignando a dicho principio la relevante función de servir como guía de interpretación y aplicación de la ley penal en cuestiones penitenciarias que versen sobre los menores y las madres que se encuentren en un centro de reclusión.

Por lo que dicha propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se considera **viable.**

SEXTA. Respecto de la propuesta de modificar el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y con el fundamento jurídico vertido en la considera-

ción cuarta de este dictamen, esta comisión dictaminadora la considera **viable con modificaciones**, en razón de los siguientes argumentos:

- 1. Se elimina la parte de "bajo su más estricta responsabilidad" por economía del lenguaje al aparecer la obligación de notificar se entiende perfectamente que la autoridad penitenciaria tiene una responsabilidad.
- 2. Se homologa al texto de toda la Ley que hace referencia a la procuraduría, quedando de la siguiente manera; Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas, realizando con esto la especificación del organismo al cual se le tiene que notificar.
- 3. Se especifica que la notificación es para efecto de "coadyuvar con la madre para realizar las gestiones conducentes en el registro", con esto se le da un espectro más amplio de acción que permite dar cumplimiento y armonización a lo establecido en los artículos 19 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 4. De la misma manera se hace referencia a "las disposiciones legales aplicables" para no ceñir dicha modificación sólo a la normatividad de protección de los derechos de los niños, si no toda a aquella que sea en beneficio de los mismos.

Con dichas modificaciones los legisladores estamos aportando una herramienta jurídica que permita tutelar adecuadamente el derecho humano a la identidad, así como el de la dignidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 4 y se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

...
...
...
...

...

Interés superior de la niñez. El órgano jurisdiccional, el juez de ejecución y la autoridad penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. La autoridad del Centro Penitenciario notificará sobre dicho nacimiento a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas, con el fin de que éstas coadyuven con la madre para realizar las gestiones conducentes en el registro correspondiente, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.

La Comisión de Justicia, diputados: Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen, Javier Antonio Neblina Vega, Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lia Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica), secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López, Alfredo Basurto Román (rúbrica), Ramón Bañales Arámbula (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Edgar Castillo Martínez, José Alberto Couttolenc Buentello (rúbrica), Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro (rúbrica), Sofía González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Edgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales (rúbrica).»

El presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 327 a favor, 15 abstenciones, 4 en contra.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 327 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 y se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la INI-CIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE RE-FORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral I, 85 numeral I fracción XI, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 182 numeral 3, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen.

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.

II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INI-CIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.

III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MO-TIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2016, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Ciencia y para su estudio y dictamen. Oficio número D.G.L.P. 63-II-2-1079.

Tercero. Con fecha 4 de octubre de 2016, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 3849 que contiene la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Cuarto. Con fecha 18 de enero se dio respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología donde solicitó prórroga para emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que fue autorizada por la mesa directiva mediante el oficio No. D.G.L.P. 63-II-2-1467.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis se refiere al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Conacyt), el cual es el máximo órgano de política y conducción sectorial y se creó en el año 2002.

El Consejo fue una instancia prevista por una de las últimas reformas importantes de la normatividad científica. En ese momento se contempló la creación del mismo como un órgano de alto nivel, en el que intervendría el Ejecutivo federal y secretarios de estado, con la finalidad de definir con claridad el rumbo sectorial y asegurar el flujo de los recursos financieros.

El proponente expone que al ser el Consejo un órgano público tan importante en materia de ciencia y tecnología, cuya principal función es promover y estimular el desarrollo científico y cultural de nuestro país, es imperativo que lleve a cabo las sesiones citadas en la ley para poder cumplir con las responsabilidades que le han sido encomendadas e, incluso, acrecentar a tres sesiones obligatorias durante el año y las extraordinarias que el Consejo decida.

En este sentido, se menciona que la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 5 que el Consejo General se integrará por 20 personas con derecho a voz y voto. Prevé que el Consejo será encabezado por el presidente de la República y que fungirá como secretario ejecutivo el director del Conacyt. Como principales facultades, la ley le reserva la responsabilidad de establecer las correspondientes políticas nacionales en el programa sectorial, así como la aprobación y actualización de éste último. En materia de recursos financieros tiene la capacidad de definir prioridades y criterios de asignación presupuestal; también debe sancionar el proyecto de presupuesto sectorial que será incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo mismo que rendir el informe anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

A pesar de que la misma ley establece que el Consejo debe reunirse ordinariamente por lo menos dos veces al año, tal precepto no se ha cumplido. En la administración de Vicente Fox, periodo en el que se creó el organismo, solamente sesionó un par de veces en cuatro años. Durante el sexenio que se está llevando a cabo solo ha sesionado una vez por año; en 2013 el Consejo sesionó el 9 de septiembre; en el 2014 fue el 20 de mayo y en 2015 sesionó únicamente el 13 de abril.

En resumen, el proponente expone en la Iniciativa reformar el artículo 7 y adicionar un párrafo segundo al mismo artículo, así como adicionar un párrafo segundo al artículo 5. El objetivo de dicha reforma y adición es garantizar la calendarización de las reuniones a fin de que sean efectivamente realizadas, asimismo establecer la periocidad de las reuniones se cumplan y sean más frecuentes.

A continuación se expone una tabla comparativa para ilustrar el actual texto legislativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA	
	INICIATIVA	
Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:		
I. El Presidente de la República, quien lo presidirá; II. Los titulares de las Secretarias de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud; III. El Director General del CONACYT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General; IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;		

V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias; VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología; VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años; VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico. El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo General desempeñarán sus En caso de las fracciones I y II del funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán presente artículo, podrán remuneración alguna por su participación en el mismo. suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mí de subsecretario u homólogo.

Artículo 7. El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará validamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 7. El Consejo General sesionará cuatrimestralmente durante el año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, a propuesta del secretario ejecutivo. El General Conseio válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer día hábil del citado periodo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones del Consejo General, y sus respectivas actas, deberán ser públicas a través del portal de internet del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

III. CONSIDERACIONES

Primera. La Comisión dictaminadora realizó el análisis del expediente que contiene la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el proceso se llevaron a cabo consultas detalladas del tema y se analizaron las posturas sobre el tema de los organismos y entidades consultadas y fueron consideradas. Derivado de lo anterior se proponen cambios en la redacción de la propuesta original y de esta manera, de acuerdo con los argumentos analíticos y jurídicos analizados esta Comisión considera la presente propuesta viable, toda vez que plantea lograr un cambio integral que pueda colaborar garantizar la realización de las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como a dar certeza y transparencia a las mismas.

Segunda. La iniciativa en análisis atiende diversas solicitudes de la comunidad académica que se encuentran incluidas en el documento titulado "Hacia una Agenda Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" presentada en noviembre de 2013, que incluye la voz de la comunidad científica, empresarios y académicos en la que se plantea en el apartado XII. Aspectos relativos a la Legislación sobre Ciencia, Tecnología e Innovación que el problema jurídico de la CTI no radica necesariamente en la ausencia de normatividad, sino en la falta de operatividad y de aplicación de la misma, así como la burocratización de las instancias y los procedimientos que intervienen en las distintas fases del desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Como aspecto destacable en el documento se señala que uno de los problemas existentes en esta materia se refieren a que en la Ley de Ciencia y Tecnología Vigente se contempla que el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación esté presidido por el Presidente de la República, y que dada la complejidad de la agenda presidencial se vuelve poco funcional la operatividad del consejo, razón por la cual se requiere la modificación de la ley a efecto de darle operatividad al Consejo.

Por tanto, al tener como objetivo justamente la atención a esa problemática consideramos que la propuesta en análisis resulta uno de los mecanismos más completos para dotar de certidumbre a las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Tercera. En la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Título Primero "Disposiciones comunes para los Sujetos Obligados", Capítulo I Disposiciones Generales reza en su Artículo 1. "La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal." Por ello y debido a que la anterior disposición atiende el hecho de que la transparencia es requerida en cualquier campo del quehacer gubernamental, incluida las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, se considera acertada la propuesta para que se den a conocer las respectivas actas de las sesiones llevadas a cabo, ello con la firme intención de contribuir a la transparencia requerida en el país.

Lo anterior debido a que dentro de las obligaciones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación enlistadas en el Artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se abordan temas de interés general para la comunidad científica y en general de la sociedad, tendientes a definir y priorizar la política científica en el país.

Por las Consideraciones que anteceden, esta comisión dictaminadora establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RE-FORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 y se adiciona un último párrafo al artículo 5 a la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 7.

El Consejo General sesionará **cuatrimestralmente duran- te el año en forma ordinaria** y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones del Consejo General, y sus respectivas actas, deberán ser públicas a través del portal de internet del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 5.

•...

...

En caso de las fracciones I y II del presente artículo, los titulares podrán designar un representante con nivel mínimo de subsecretario u homólogo, privilegiando en dichas designaciones se busque en su caso, la paridad de género. En el caso del Presidente de la República, presidirá al menos una reunión anual.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2017.

La Comisión de Ciencia y Tecnología, diputados: Carlos Gutiérrez García (rúbrica), presidente; Lucely del Perpetuo Socorro Alpízar Carrillo (rúbrica), Bernardino Antelo Esper, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, Federico Eugenio Vargas Rodríguez (rúbrica), Leonel

Gerardo Cordero Lerma (rúbrica), José Máximo García López (rúbrica), Gerardo Federico Salas Díaz, Tania Victoria Arguijo Herrera (rúbrica), Leonardo Rafael Guirao Aguilar (rúbrica), Mirza Flores Gómez (rúbrica), secretarios; Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbrica), María Esther Guadalupe Camargo Félix (rúbrica), Héctor Javier García Chávez, Laura Valeria Guzmán Vázquez (rúbrica), María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Luz Argelia Paniagua Figueroa (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Ávila, Erika Araceli Rodríguez Hernández (rúbrica), Salomón Fernando Rosales Reyes (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbrica), María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registro orador, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 331 votos a favor, 13 abstenciones y 2 votos en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 331 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Pase al Senado para los efectos constitucionales.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 107 Bis del Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron

turnadas la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal, suscrita por la Diputada Mariana Arámbula Meléndez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 103 y 105 y se Deroga el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Marcela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales a cargo de la Diputada Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, todas ellas en materia de Imprescriptibilidad de la Acción Penal.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN" se resume el objetivo de la proposición que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de marzo de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa con proyec-

to de decreto que reforma los artículos 103 y 105, y deroga el artículo 107 Bis del Código Penal Federal.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. El 4 de octubre de 2016, la diputada Mariana Arámbula Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las citadas iniciativas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En primer término, tenemos la Iniciativa presentada por la **Diputada Maricela Contreras Julián**, del Grupo Parlamentario del PRD, en donde en el apartado de Planteamiento del Problema, nos menciona que la violencia sexual es una vulneración a los derechos humanos de las personas y sus efectos adversos en quien la sufre, tanto en su integridad física como mental es devastadora.

Menciona que dicha violencia se presenta cuando alguien por la fuerza o manipulación, obliga a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada y sin su consentimiento, explica que las razones por las cuales no hay consentimiento van desde el miedo, la edad, una enfermedad o una discapacidad y que todas las personas, con independencia de género, edad o condición, estamos expuestas a ella, complementando que, quienes cometen este delito pueden ser personas conocidas, miembros de la familia o personas desconocidas.

Nos menciona que según datos del Centro Nacional de Recursos contra la Violencia Sexual, 1 de cada 4 mujeres y 1 de cada 6 hombres han sido abusados sexualmente antes de la edad de 18 años, además, en algún momento 1 de cada 6 mujeres han vivido una violación o un intento de violación; más de la mitad han sido antes de la edad de 18 años y 22

por ciento antes de los 12, también hace referencia que en algún momento, 1 de cada 33 hombres ha vivido una violación o un intento de violación, 75 por ciento lo han vivido antes de la edad de 18 años y 48 por ciento antes de los 12

Aunado a lo anterior menciona que la violación o el abuso sexual es una experiencia traumática y con secuelas para la víctima, que por lo general sólo puede superarse con ayuda especializada, puesto que esa traumática experiencia se prolonga en el tiempo causando daños psicológicos, de igual forma menciona la diputada que, son frecuentes los caos en que las mujeres que han sufrido violaciones se niegan a realizarse exámenes ginecológicos alegando sentir miedo a que les toquen los genitales, e incluso, son incapaces de disfrutar de su sexualidad aunque hayan pasado años desde la violación.

Por otro lado, nos menciona que entre un abuso o violación sexual suele existir un largo lapso de tiempo entre la denuncia o el seguimiento que la víctima le dé a la misma, ya que denunciar los abusos sexuales implica casi siempre tener que aguantar las miradas inquisitivas de amigos, dudas sobre la veracidad de lo contado, revivir el suceso, razones por las cuales las personas que han sido violadas tienden a evitar pasar por este dificil proceso.

Ahora bien, en su apartado de Argumentos, nos menciona que en nuestro país, el último reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alerta que el delito de violación sexual va en aumento, sobre todo en entidades como el Estado de México y Chihuahua.

Dicho reporte, menciona la diputada, indica que el delito de violación sexual ha ido en aumento, poniendo como ejemplo el lapso de enero a marzo de 2015, donde se registraron 2 mil 812 denuncias de índole sexual.

Por otro lado, expone la diputada que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de conformidad con información aportada de esta organización, alrededor de 4.5 millones de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en nuestro país.

Señala muy puntualmente la diputada, que de un análisis de los datos aportados por la Procuraduría General de la República arroga que por cada 10 denuncias de violación sexual hubo 2.3 juicios por este delito, es decir, de las 14

mil 829 denuncias por violación sexual presentadas en 2009 en el país, sólo hubo 3 mil 462 enjuiciamientos y 2 mil 795 sentencias condenatorias por ese delito.

Continua la diputada exponiendo datos estadísticos, en lo que se menciona que 7.6 por ciento de las mujeres sufrió abuso sexual en la infancia (antes de los 15 años), y que muchos de esos abusos no son compartidos con sus padres, tutores o cualquier otro adulto; y esta violencia en muchas ocasiones solo es descubierta en la edad adulta por especialistas al presentar trastornos mentales como depresión, síndrome de estrés postraumático, trastornos de personalidad, aislamiento, cambios de humor y evasión de la realidad, ya que las agresiones de este tipo en infantes suelen ser perpetradas por un agresor repetitivo.

De igual forma menciona que la violación sucede más en la casa por la privacidad y el continuo roce que hay entre la víctima y el victimario, sin embargo también se cometen casos de la violencia sexual entre parejas, en las escuelas, donde los maestros abusan de sus alumnas; o en el trabajo, donde los jefes o compañeros abusan de sus compañeras; o en situaciones de vulnerabilidad, como el caso de niñas y niños.

En conclusión la diputada menciona que la violencia sexual entraña no sólo lesiones físicas profundas, sino también psicológicas, afectando terriblemente el libre desarrollo de la personalidad.

De tal suerte que explica que a iniciativa que hoy nos ocupa, la imprescriptibilidad de los delitos contenidos en el título octavo del libro segundo, que son delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, y se refiere a la corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas de personas en menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, además del lenocinio, trata de personas y pederastia, adicionando que como consecuencia de esta medida, debe derogarse el artículo 107 Bis que establece las reglas de prescripción para los delitos contenidos en dicho título.

De igual forma, propone la imprescriptibilidad de los delitos para los delitos contenidos en el título decimoquinto del libro segundo que son los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual como lo es el hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación e incesto. Explica la diputada que estas medidas permitirán que no se prescriba la acción penal en el caso de cometerse este tipo de delitos, siempre y cuando exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público, toda vez que se trata de pruebas con elementos objetivos y que, de no existir esa evidencia no podría acreditarse el cuerpo del delito si transcurre un lapso considerable de tiempo para ejercitar las acción penal, añade la diputada que, también permitiría tener las bases para que las acciones delictivas, una vez que se ha dictado sentencia, no queden en la impunidad por la sustracción a la acción de la justicia del condenado.

Por último, menciona que la presente iniciativa se motiva debido a que la mayor parte de las víctimas de este delito se encuentran en una situación vulnerable con respecto a su agresor y el daño psicológico, en muchas ocasiones no les permite tener la claridad suficiente para denunciar el hecho de manera inmediata, lo qué deriva en que existe una cifra mucho menor de agresores denunciados y sentenciados por este tipo de delito, que víctimas del mismo.

En cuanto a la Iniciativa de la **Diputada Mariana Arámbula Meléndez**, motiva su iniciativa recordando la necesidad de que la legislación proteja a los derechos de los grupos más vulnerables, en el contexto del 20 aniversario del Primer Congreso Mundial en Contra de la Explotación Sexual de la Niñez.

Menciona el esfuerzo a nivel internacional para proteger sus derechos a una vida digna, plena y democrática, a través de campañas de diversas instituciones y organizaciones como la UNICEF, la ECPAT International, una red mundial de organizaciones y personas que trabajan para eliminar la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales, Save the children, que se enfocan en invitar a la comunidad mundial a proteger y hacer valer los derechos fundamentales de los niños y niñas de todas partes y que esto sea de manera libre de toda forma de explotación o bien los congresos que han logrado generar un dialogo y un intercambio de ideas entre distintos países para sentar como meta disminuir en índice de violencia infantil, para lo cual han logrado establecer un esquema de coordinación entre gobiernos, la sociedad civil y el sector privado en general.

La suscribente hace notar que, de acuerdo con Save the Children, entre 2006 y 2014 hubo casi 100 mil alumbramientos por parte de mujeres menores de 15 años probablemente están relacionados con abuso sexual o violencia,

ya que en muchos casos, las niñas y niños son particularmente vulnerables debido a su género, raza, origen étnico, estatus socioeconómico o edad, siendo estos los que corren un mayor riesgo de sufrir ciertos tipos de violencia debido a que ellos tienen miedo a decir lo ocurrido o son más fáciles de manipular con mentiras por parte de los violadores ya que los delitos antes mencionados suelen cometerse en lugares en los que los padres creen que sus hijos se encuentran seguros como los hogares, escuelas, lugares de trabajo del padre, en las instalaciones dedicadas a la recreación y el turismo, dentro de las comunidades en las que el niño se desarrolla y por personas en que el menor confía.

La diputada centra la atención en el aumento de las cifras sobre la comisión de esta clase de delitos, donde los menores son el sujeto pasivo, relacionándolo con el bajo índice de denuncias por parte de muchos jóvenes que no presentan la denuncia correspondiente ya sea por miedo o pena, pero que al llegar a la edad adulta deciden hacer algo contra lo ocurrido, la posibilidad de ejercer acción prescribió, por lo que el culpable queda libre.

De igual manera, señala los datos de la UNICEF, quien hace referencia a que en el año 2002 la OMS estimo que alrededor de 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto fisico, tal como se estableció en el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los Niños. Esta misma organización a través de la convención sobre los derechos del niño, la declaración de Río de Janeiro y el llamado a la acción para prevenir y eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y en coordinación con los Estados busca prevenir y responder a la violencia sexual incorporando temas como la justicia, el bienestar social, la educación y la salud y exhortando a los legisladores de los países miembros, a la sociedad civil, a los líderes comunitarios, grupos religiosos el sector privado, los medios de comunicación, las familias y a los propios niños a trabajar para lograr un fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia a nivel internacional y local, para lo cual, señala la suscribiente, deben formularse las leyes, políticas, reglamentos necesarios para poder crear conciencia sobre el problema y abordar todas aquellas normas y prácticas que son perjudiciales para los niños.

La diputada centra su propuesta en las inconveniencias que representa la figura de la prescripción para estos delitos, hasta el límite de extinguir la pretensión punitiva del estado con el mero transcurso del tiempo, toda vez que resulta altamente improbable, sino que imposible que un niño pueda denunciar una agresión como esta, ya que suelen venir acompañadas de amenazas dentro de una relación de dependencia con el agresor.

Es en razón de lo anterior es que la diputada iniciante propone eliminar toda probabilidad de prescripción para esta clase de delitos, adicionando en los artículos correspondientes de los delitos prototípicos cometidos en contra de los menores, como son abuso sexual y violación, contenidos en los artículos 261 y 266, respectivamente, de Código Penal Federal la imprescriptibilidad de la acción penal y la ejecución de la sanción, adicionando un párrafo en ambos artículos para tal efecto.

Finalmente, respecto de la Iniciativa de la **Diputada Claudia Sofía Corichi García**, motiva su iniciativa en el concepto de prescripción , el cual consiste en la extinción de un derecho, una deuda, acción o responsabilidad por el mero transcurso del tiempo especificado por la ley en beneficio de la segundad jurídica, estableciendo plazos dentro de los cuales se deben ejercer los derechos u acciones que se tengan contra una persona, con la advertencia de que una vez pasado ese plazo sin que el obligado sea requerido, quedara liberado de su obligación.

Por otro lado, la Diputada expone que en materia penal, la prescripción funciona anulando la facultad de los entes de procuración de justicia de llevar a juicio a un presunto delincuente o impidiendo que un sentenciado cumpla una condena, ya que la propia institución supone que el ofendido o sus representantes tuvieron tiempo suficiente para reclamar el cumplimiento de una obligación legal.

Menciona que tratándose de delitos de corrupción de menores, pornografía, lenocinio, trata de personas, abuso sexual, violación y secuestro cometidos contra menores, muchas veces la víctima no tiene la posibilidad de entender que contra ella se comete un delito, ya sea porque se encuentra bajo el poder del victimario o porque las secuelas psicológicas son tan graves que le impiden incluso hablar del tema, y resulta mucho más complejo enfrentar a su agresor.

De igual manera, la iniciante destaca que tratándose de cualquier otro tipo de delitos, cometidos igualmente contra menores, como son los patrimoniales, el menor ignora la existencia de un menoscabo en su patrimonio, debido a que no tiene la libre administración de sus bienes, descubriéndolo hasta que llega a la mayoría de edad. Dándose el su-

puesto en el que una persona que fue víctima de un delito siendo menor, una vez llegada la mayoría de edad no puede reclamar por los delitos contra ella cometidos porque ya prescribió la acción penal.

La Diputada suscribiente, menciona que actualmente el artículo 205-Bis del Código Penal Federal establece la imprescriptibilidad de las sanciones, tratándose del delito de Pornografía (Artículo 200 CPF), Corrupción de Menores (Artículo 204 CPF) y Lenocinio, cuando el autor tuviere para con la víctima una relación, porque este ejerza la patria potestad, guardia o custodia; sea su ascendente o descendiente sin límite de grado; sean familiares en línea colateral hasta el cuarto grado; sea tutor o curador; ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, domestica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; que se valga de su función pública para cometer el delito; que habite en el mismo domicilio que la víctima; cuando sea ministro de un culto religioso; cuando emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; o se encuentre ligado con la víctima por un lazo de amistad, gratitud o algún otro que influya en la confianza que le tiene la víctima.

Además, de que encontrándose en los supuestos antes mencionados, perderán cualquier derecho que pudieran tener respecto de la víctima o bien sea destituido o inhabilitado para desempeñar su cargo o comisión o cualquier otro, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Sin embargo, señala la Diputada que aunque los delitos de corrupción de menores, ya son imprescriptibles, la prescripción sigue aplicando para los demás; delitos de carácter sexual que son cometidos contra menores.

Es en razón de lo anterior es que la diputada iniciante propone eliminar toda probabilidad de prescripción tratándose de delitos tanto sexuales como de delitos en contra del patrimonio que se cometan en perjuicio de menores de edad, adicionando para tal efecto, un párrafo al artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo la imprescriptibilidad de la acción penal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, una vez que realizamos el análisis de las tres iniciativas con proyecto de decreto, la primera a cargo de la Dipu-Mariana Arámbula Meléndez del tada Parlamentario del PAN, la segunda correspondiente a la

Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del PRD y la tercera a cargo de la Diputada Claudia Sofía Corichi García estimamos que son instrumentos que reflejan no solo preocupación por los problemas a que se enfrentan las víctimas de delitos de carácter sexual, sino que también son aportaciones para mejorar los mecanismos procesales, y erradicar la impunidad dentro de los delitos de esta índole.

Año II, Segundo Periodo, 27 de abril de 2017

Los integrantes de esta Comisión no perdemos de vista la importancia que conlleva la medida de protección para las víctimas de delitos de carácter sexual, que forman parte de los sectores vulnerables de la sociedad, como bien lo señalan en las iniciativas, es por ello que esta dictaminadora se adhiere a la lucha en contra de la impunidad en caso de los delitos de carácter sexual, no solo por el hecho de que se generaría un Estado de Derecho más fuerte, sino también, como medida preventiva para combatir el índice delictivo de carácter sexual, y con ello garantizar el bien jurídico tutelado del libre y normal desarrollo psicosexual de las personas, y en específico de los menores.

SEGUNDA. Ahora bien, podemos observar en la iniciativa propuesta por la Diputada Mariana Arámbula Meléndez, que busca atacar la problemática añadiendo un último párrafo a los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal, en donde busca señalar puntualmente que la acción penal y la ejecución de sanciones por el delito de abuso sexual y de violación, en contra de una persona menor de quince años de edad, son imprescriptibles.

Expuesto lo anterior, se considera que la figura de la imprescriptibilidad, puede ser aplicable no solo en los delitos mencionados con anterioridad, e incluir más delitos referentes a la protección de las personas y en específico de los menores, y con ello ampliar el margen de actuación de la autoridad para que conforme a la Norma, tenga las herramientas suficientes para combatir los delitos de índole sexual.

TERCERA. En cuanto concierne a la iniciativa de la diputada Maricela Contreras Julián, encontramos que su propuesta va encaminada a atacar el problema adicionando un último párrafo a los artículos 103 y 105 del Código Penal Federal, expresando que el término de prescripción previsto en este artículo no será aplicable en el caso de los delitos previstos en el título octavo (Delitos Contra el Libre Desarrollo De la Personalidad) y del título decimoquinto (Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual) del libro segundo del Código.

Entre los Delitos que se encuentran en los Títulos mencionados en la iniciativa de la diputada Contreras, se encuentran, el de Corrupción de Personas Menores (200, 201, 201 Bis), Pornografía de Personas Menores (202, 202Bis), Turismo Sexual en contra de Personas Menores (203, 203B¡s), Lenocinio de Personas Menores (204), Trata de Personas Menores (205Bis), Lenocinio y Trata de Personas(206 Bis), Pederastia (209Bis), Hostigamiento Sexual (259B¡s), Abuso Sexual (260), Estupro (262) y Violación (265), incesto(272), Delitos Contra el Estado Civil y Bigamia(277).

Por otro lado, también se propone derogar el artículo 107 bis del tan comentado Código, ya que en las dos referencias anteriores hace mención de la medida en cuestión.

Ahora bien, en razón de esta Comisión Dictaminadora, se aprecia que en caso contrario a la Iniciativa de la diputada Arámbula, ésta sobrepasa los delitos que pueden tener cabida dentro de la figura de la imprescriptibilidad.

CUARTA. Respecto a la iniciativa propuesta por la diputada Claudia Sofía Corichi García, encontramos que busca atacar la impunidad, en general de los delitos cometidos contra menores para garantizarles un efectivo acceso a la justicia, adicionando un párrafo al artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo que las sanciones derivadas de los delitos que atenten contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, así como los delitos contra el Patrimonio en agravio de personas menores de edad, tendrán el carácter de imprescriptibles.

Respecto a la imprescriptibilidad de los delitos que atenían contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se considera que la propuesta de referirse como tal al catálogo de delitos abriría la posibilidad de volver imprescriptible la sanción penal para delitos que no son cometidos contra menores, afectando la seguridad jurídica.

Por lo que hace a la imprescriptibilidad de los delitos patrimoniales en contra de menores, esta Comisión, considera que la legislación vigente en materia familiar ya cuenta con mecanismos de control jurisdiccionales tratándose de bienes que sean propiedad del menor.

QUINTA. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, en el análisis pormenorizado de las tres Iniciativas en comento, consideramos algunos aspectos importantes a

destacar a efecto de realizar modificaciones al dictamen, atendiendo a la técnica legislativa y el principio de taxatividad.

De igual forma, no podemos dejar de lado lo establecido en nuestra Constitución, ya que de acuerdo a ella, el cuidado de los menores de edad es uno sus principios fundamentales, puesto que se deben poner todas las vías y mecanismos necesarios para garantizar una vida digna y la integridad de los menores, bienes jurídicos tutelados, que se recoge el párrafo noveno del artículo 4o. que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

Aunado a lo anterior, es preciso hacer referencia al Interés Superior del Menor, el cual ha sido definido por el Poder Judicial de la Federación como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social¹

Además, en armonía con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta máxima admite distintos matices, es decir, se puede entender como:

- Derecho Subjetivo: en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida:
- Principio Interpretativo: en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor
- Norma de Procedimiento, es decir, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Manifestando su consideración.

De lo anterior, se desprende que ante la necesidad de proteger a los menores por estar en un estado de vulnerabilidad, es imperativo que las autoridades en el ámbito de sus competencias tomen en consideración la aplicación de este principio en asuntos relacionados directamente con niñas, niños y adolescentes y garanticen las adecuaciones necesarias para que los menores de edad ejerzan sus derechos, como es el caso de las presentes iniciativas, para permitir el acceso a la justicia con los parámetros necesarios para la protección de sus derechos e intereses, poniéndolos en una situación de igualdad frente a sus agresores.

SEXTA. Por otro lado, tenemos los ordenamientos internacionales, que han buscado establecer los parámetros indispensables para la protección de los Derechos de la Niñez, por lo que la Corte Interamericana, a través de una opinión consultiva solicitada por la propia Comisión acerca de la condición jurídica y los Derechos Humanos de los niños, y vinculatoria para el Estado Mexicano al reconocer la jurisdicción contenciosa de la Corte en Diciembre de

1998, ha establecido que en los supuestos en los que los menores son víctimas de abusos implica que está en riesgo su vida y su salud, pues "no sólo les causa daños psicológicos, físicos y morales, sino que además los expone a enfermedades de transmisión sexual, acentuando aún más el peligro que corre su vida". Lamentablemente, estos hechos muchas veces quedan en el entorno familiar y en otros casos el Estado no actúa, aunque se, encuentra facultado a ejercer los mecanismos adecuados para su protección.

Asimismo, los mecanismos sancionatorios en contra de los victimarios carecen de efectividad, negando el acceso a la justicia y contrariando toda idea de protección a la niñez"²

Así, la Corte señaló que el problema es de carácter regional, razón por la cual es preciso que el Estado implemente las acciones necesarias para garantizar el acceso efectivo a las víctimas de estos delitos obtengan una efectiva reparación del daño y se sancione de forma efectiva para evitar que esta clase de delitos sigan aquejando a la sociedad.

Igualmente, la Organización de las Naciones Unidas, dentro de la Observación General, Número 14, para la Protección Emocional de los niños, establece que al evaluar el interés superior del menor, debe tomarse en cuenta su seguridad e integridad contra toda clase de abuso, sea físico o emocional, así como la posibilidad de riesgos y daños futuros y su consecuencia:

73. La evaluación del interés superior del niño también debe tener en cuenta su seguridad, es decir, el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental (art. 19), el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes, así como contra la explotación sexual y económica y otras formas de explotación, los estupefacientes, la explotación laboral, los conflictos armados, etc. (arts. 32 a 39).

De esta forma, queda manifiesto que es del interés de la comunidad internacional el prevenir y sancionar las conductas abusivas que puedan poner comprometer la integridad y el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, que además puedan causarle daños psicoemocionales, de acuerdo con la Universidad Nuestra Señora de la Asunción, en Paraguay, el diagnostico de niños que han sufrido abuso sexual suele pasar desapercibido al no existir señales fisicas que permitan advertir dicha conducta, lo anterior aunado a que se presenta con mayor frecuencia en el ámbito

familiar, dejando marcas emocionales que con el transcurso del tiempo son más difíciles de tratar.

De acuerdo al estudio realizado por esta Universidad en América Latina, 1; de cada 5 niños son abusados por un familiar cercano; en más del 50% hay evidencias de situaciones incestuosas; el 80% son amigos, vecinos o parientes y las consecuencias psicológicas que se han relacionado con la experiencia de abuso sexual infantil pueden perdurar a lo largo del ciclo evolutivo y configurar efectos a largo plazo, en la edad adulta, manifestándose, entre otros problemas:³

Problemas emocionales

Dentro de este apartado destacan, por su presencia en gran parte de las víctimas de abuso sexual infantil, los trastornos depresivos y bipolares; los síntomas y trastornos de ansiedad, destacando por su elevada frecuencia el trastorno por estrés postraumático; ei trastorno límite de la personalidad; así como las conductas autodestructivas (negligencia en las obligaciones, conductas de riesgo, ausencia de autoprotección, entre otras); las conductas auto lesivas; las ideas suicidas e intentos de suicidio; y la baja autoestima. Fue detectado en el 72% de la muestra con la presencia variada de uno y otro problema emocional.

Problemas de conducta y adaptación social

Se observan mayores niveles de hostilidad en víctimas de abuso sexual infantil que en grupos control, así como una mayor presencia de conductas antisociales y trastornos de conducta. Kaufman y Widom (1999), por su parte, constataron, mediante un estudio longitudinal (1989-1995), el mayor riesgo de huida del hogar que presentaban las víctimas de maltrato infantil, entre ellas, de abuso sexual infantil, en comparación con un grupo control. A su vez, la conducta de huida del hogar, así como el haber sufrido abuso sexual infantil, incrementaban el riesgo de delinquir y de ser arrestado por delitos diversos.

Dentro de la muestra existen dos niños con problemas de conducta que están siendo valorados por el CDO del municipio para ser insertados en una escuela apropiada para este tipo de trastorno.

Asimismo, el Estado Mexicano, como país parte de la Convención de los Derechos de los Niños, adquirió la obliga-

ción expresada en el artículo 34, el cual busca la protección de la niñez contra cualquier forma de explotación y abuso sexual, para lo cual el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias de carácter nacional, para impedir que los menores se dediquen a cualquier actividad sexual, su explotación en la prostitución o materiales pornográficos. Entre las medidas que puede adoptar el estado están las medidas de carácter legislativo para sancionar las conductas que, a consideración de legislador, dan cumplimiento las obligaciones convencionales.

Finalmente, es preciso decir que el Comité de los Derechos del Niño, órgano de las Naciones Unidas que se encarga de verificar el cumplimiento de la Convención sobre los mismos derechos, ratificada el 21 de Septiembre de 1990 por México y que de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al versar sobre derechos humanos tiene jerarquía constitucional, emitió para México, recomendaciones derivado de la presentación de los informes periódicos cuarto y quinto, acerca de la situación de la niñez en el país que realizo el Gobierno Mexicano en Mayo de 2015 ante el Comité, quién analizo las medidas y acciones implementadas por este para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la implementación de dicha convención, y en consecuencia emitió las siguientes observaciones finales⁴:

Explotación y abusos sexuales

33. Aunque se destaca la adopción del Protocolo para atenderá niñas y niños víctimas de abuso sexual, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia, en particular contra las niñas. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los autores de violación contra niñas puedan escapar del castigo si se casan con la víctima. Es también una preocupación, que la actual propuesta para reformar el Código Penal Federal en relación con delitos de abuso sexual contra niñas y niños, no proteja los derechos de la infancia en Jo que respecta al plazo de su prescripción. También, existe la preocupación sobre los esfuerzos insuficientes para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas, así como por el aumento de casos de violencia sexual en centros de educación.

34. El Comité insta al Estado parte a:

(a) Revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y que sea removida cualquier

previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes;

- b) Asegurar que la reforma al Código Penal Federal provea que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices. Las mismas previsiones deben ser tomadas en los códigos penales estatales;
- c) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar que se informen obligatoriamente los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños, en particular en las escuelas:
- d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados;
- e) Proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados;
- f) Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y sicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos;
- g) Llevar a cabo actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general que el abuso sexual es un delito y, para atender la estigmatización de la víctima, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.

Expuesto lo anterior, se considera indispensable que los delito de índole sexual sean perseguidos de manera efectiva, reformando el Código Penal Federal para prever que no exista plazo de prescripción de la acción penal y de las sanciones, cuando este delito se cometa en contra de menores de edad, sin embargo se propone; agregar el supuesto al artículo 107-Bis ya que esta disposición establece una regla de prescripción para los delitos cometidos en Contra de la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, para así precisar que respecto los delitos de índole sexual en contra de menores, la acción penal y las sanciones derivadas de la acreditación del mismo serán de carácter imprescriptible, por tratarse de delitos que tienen por sujeto pasivo a un menor de edad.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 107 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, y se deroga el segundo y tercer párrafos, del artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis. Tratándose de los delitos previstos en los artículos 200,201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 209 Bis, 259 Bis, 261, la fracción I, del artículo 266 y 272 de este Código, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de edad, la acción penal y las sanciones previstas serán de carácter imprescriptible.

Se Deroga

Se Deroga

TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas a que se refiere el presente decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 INTERES SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO, 1013883. 1284. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Familiar Subsección 1- Sustantivo Pág. 1436.

2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Condición Jurídica y Derechos Del Niño, opinión consultiva solicitada por la Comisión interamericana de Derechos Humanos, 28 de Agosto de 2002

3 "Psychological Consequences of Infant Sexual Abuse" CDID "Centro de Documentación, Investigación y Difusión de la Carrera de Psicología", Universidad Católica "Ntra. Sra. De la Asunción"

4 (CRC/C/MEX/CO/4-5)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.

La Comisión de Justicia, diputados: Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen (rúbrica), Javier Antonio Neblina Vega (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lia Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco, secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica en abstención), Alfredo Basurto Román (rúbrica en abstención), Ramón Bañales Arámbula (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Edgar Castillo Martínez, José Alberto Couttolenc Buentello, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro, Sofia González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales, Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Edgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales.»

COMISIÓN DE JUSTICIA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2017

IN VOTACIÓN ELONÓMICA, SE ACEPTA LO DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, INCORPÓLES PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DC WICTOMEN.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

El que suscribe, Presidente de la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 150 numeral 1 y 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicíto tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente PROPUESTA DE MODIFICACIÓN al texto correspondiente al Dictamen a la iniciativa de Ley, con proyecto de decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para que de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía

CÓDIGO PENAL FEDERAL

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 107 Bis. Tratándose de delitos previstos en los artículos 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 209 Bis, 259 Bis, 261, la fracción i del Artículo 266 y 272 de este Código, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de edad, la acción penal y las sanciones previstas serán de carácter imprescriptible.	Artículo 107 Bis. Tratándose de delitos previstos en los artículos 200, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis, 204, 209 Bis, 209, 82, 62, 62, 82, 82, 82, 82, 82, 82, 82, 82, 82, 8
SE DEROGA	SE DEROGA
SE DEROGA	SE DEROGA

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones aceptadas.

(Votación)

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Esta es la última votación nominal del día de hoy.

(Votación)

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 331 votos a favor, 14 abstenciones, 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 331 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 107 Bis del Código Penal Federal, con las modificaciones incorporadas por la comisión. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

Solicito a la Secretaría que continúe con la declaratoria de publicidad de los dictámenes que conocerá el pleno el día de mañana.